UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS,

CONTABLES Y SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

Análisis de las resoluciones judiciales expedidas en audiencias virtuales en el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la Convención, Cusco – 2023

Asesor:

Mgt. Ramos Atamari, Kasandra Susan

Autor:

Valenzuela Vargas, Katherine Angie

Para optar el Título Profesional de:

Abogado (a)

Cusco - Cusco – Perú

2026

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 085-2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 10 días del mes de junio del 2026, siendo las 9:10 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 476-2026-UTEA-F02-FCJCS-EPD de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente	:	Mgt. Puma Bayona, Nilton Javier
Dictaminante	:	Mgt. Salas Torres, Walter
Replicante	:	Mgt. Cortez Moreano, Elizabet

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

☒ Tesis ☐ Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Análisis de las resoluciones judiciales expedidas en audiencias virtuales en el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la Convención, Cusco - 2023

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Valenzuela Vargas, Katherine Angie
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)
(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) APROBADO (S) ☒ o DESAPROBADO (S) ☐:

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Nota	Detalle (**)
Br. Valenzuela Vargas, Katherine Angie	11	Aprobado

Siendo las 10:25 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Mgt. Puma Bayona, Nilton Javier
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres) (Firma)

Dictaminante: Mgt. Salas Torres, Walter
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres) (Firma)

Replicante: Mgt. Cortez Moreano, Elizabet
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres) (Firma)

Nota: Desaprobado: 0-10; Aprobado: 11-20
(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

14% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

12% Fuentes de Internet
2% Publicaciones
12% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y nombres	:	Valenzuela Vargas, Katherine Angie
Tipo de Documento de Identidad	:	D.N.I.
Número de Documento de Identidad	:	70782594
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0009-9559-3286
Datos del Asesor		
Apellidos y nombres	:	Mgt. Ramos Atamari, Kasandra Susan
Tipo de Documento de Identidad	:	D.N.I.
Número de Documento de Identidad	:	48155653
URL ORCID	:	https://orcid.org/0000-0001-6300-3477
Datos de la Investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	:	Derecho
Línea de Investigación	:	Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	:	Enero 2025 – mayo 2026
Fuente de financiamiento	:	Autofinanciamiento
Porcentaje de similitud	:	14%
URL de OCDE	:	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

Dedicado con todo mi amor y cariño a mis amados padres, Juan Valenzuela y Haydeé Vargas, por su apoyo incondicional y amor eterno, por ser mi pilar y fortaleza a lo largo de mi carrera universitaria, y darme fuerzas para continuar con este proceso y obtener uno de los anhelos más deseados, gracias a ustedes he llegado hasta aquí, son los mejores padres, a mis docentes y mentores, cuya guía y sabiduría han sido fundamentales para mí; y a todas las personas que me han apoyado y han hecho que este trabajo se realice con éxito, en especial a aquellos que me abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

Katherine Angie Valenzuela Vargas.

Agradecimiento

Agradezco principalmente a Dios, por darme fuerzas para poder continuar en lo adverso, a mis padres por su comprensión y estímulo constante, por su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios, al mismo tiempo quiero agradecer sinceramente a mi asesora de tesis, Mgt. Kasandra S. Ramos Atamari por su dedicación y su inestimable guía han sido pilares fundamentales en la dirección y enriquecimiento de esta investigación, mi gratitud se extiende a la Universidad Tecnológica de los Andes por proporcionar el entorno adecuado para aprender. Este logro no hubiera sido posible sin su positiva influencia en mi vida.

Katherine Angie Valenzuela Vargas.

Resumen

La presente tesis titulada: Análisis de las resoluciones judiciales expedidas en audiencias virtuales en el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la Convención, Cusco – 2023, se tiene como objetivo: Analizar las resoluciones judiciales expedidas en las audiencias virtuales en el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la Convención, Cusco - 2023. Habiendo aplicado el tipo de investigación básica, con enfoque exploratorio y diseño no experimental, teniendo como resultado que las resoluciones judiciales adoptadas en este formato conservan, en gran medida, los criterios exigidos por la justicia penal. Sin embargo, la modalidad virtual introduce retos adicionales vinculados con la garantía del derecho a la defensa, la individualización de las decisiones judiciales y la igualdad en el acceso a la justicia. Se concluye que las sentencias emitidas en audiencias virtuales en el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de La Convención, Cusco, durante 2023, cumplen mayoritariamente con los estándares procesales del sistema de justicia penal. Las entrevistas realizadas a jueces, fiscales y abogados evidencian que los principios de oralidad, inmediación y fundamentación se han preservado, incluso en el entorno digital.

Palabras Clave: Resoluciones judiciales, audiencias virtuales, la motivación**.**

Abstract

The overall objective of this study is to analyze the judicial decisions issued in virtual hearings at the Permanent Preliminary Investigation Court of La Convención, Cusco. The methodology applied was basic research, exploratory level, non-experimental design, and qualitative sample, taking into account judges, prosecutors, lawyers, and the parties involved in criminal proceedings carried out in virtual hearings in La Convención, Cusco, showing that the judicial decisions issued in virtual hearings in the Permanent Preliminary Investigation Court of La Convención largely maintain the standards required by criminal justice. However, virtuality poses new challenges related to guaranteeing the right to defense, the personalization of judicial decisions, and equity in access to justice. The following conclusion was reached: that the judicial decisions issued in virtual hearings at the Permanent Preliminary Investigation Court of La Convención, Cusco, in 2023, mostly comply with the procedural standards required by the criminal justice system. Interviews with judges, prosecutors, and lawyers reveal that the principles of oral proceedings, immediacy, and motivation have remained in force, even in the digital environment.

Keywords: Judicial decisions, virtual hearings, motivation.

Índice

Portada.....i

Acta de sustentación.....ii

Reporte de similitud.....iii

Metadatos…..iv

Dedicatoria….v

Agradecimiento.....vi

Resumen……vii

Abstract…….viii

Índice.....ix

Índice de tablas.....xi

Índice de anexos.....xii

I. Introducción.....13

II. Problema de Investigación.....16

2.1. Descripción y formulación del problema.....16

2.2. Objetivos.....18

2.2.1. Objetivo general.....18

2.2.2. Objetivos específicos.....18

2.3. Justificación e importancia.....19

2.4. Categorías.....22

III. Marco teórico.....24

3.1. Antecedentes.....24

3.2. Bases teóricas.....31

3.3. Definición de términos.....49

IV. Metodología.....53

4.1. Tipo y nivel de investigación.....53

4.2. Ámbito temporal y espacial 54
4.3. La población y la muestra 54
4.4. Instrumentos 55
4.5. Procedimientos 56
4.6. Análisis de datos 56
4.7. Consideraciones éticas 57
V. Resultados y discusiones 58
VI. Conclusiones 84
VII. Recomendaciones 85
VIII. Referencias 86
IX. Anexos 90

Índice de tablas

Tabla 1 Resultado de las entrevistas a expertos 58

Tabla 2 Matriz de categorizzación..... 91

Tabla 3 Matriz de codificadores 92

Tabla 4 Lista de eentrevistado**s** 93

Tabla 5 Ficha de analisis documental..... 94

Índice de anexos

Anexo 1. Matriz de Consistencia Categorial 91

Anexo 2. Matriz de codificadores 92

Anexo 3. Lista de los entrevistados 93

Anexo 4. Instrumento de recolección de datos 94

Anexo 5. Resoluciones de análisis 96

Anexo 6. Consentimiento informado y guía de entrevista 116

Anexo 7. Galerías fotográficas 124

I. Introducción

Las resoluciones judiciales constituyen decisiones formales emitidas por un magistrado o tribunal en el contexto de un procedimiento judicial, mediante las cuales se da respuesta a los actos procesales presentados o se resuelve de manera definitiva un conflicto de intereses. Estas resoluciones deben estar debidamente motivadas, es decir, deben contener una fundamentación jurídica y fáctica clara que justifique la decisión adoptada. La fundamentación es una pieza esencial del debido proceso. Sin esta figura, las decisiones judiciales carecen de claridad, de coherencia y de protección para los intervinientes en el proceso (Pérez y Merino, 2022). En el terreno penal esto adquiere una relevancia mayor: una resolución mal fundamentada puede significar, de hecho, que alguien pierda su libertad sin que esta restricción esté debidamente justificada. Por ello una decisión no sólo debe ser formalmente válida, sino que además debe estar bien redactada, bien estructurada y ceñida a la ley. De eso depende que la tutela judicial sea algo real y no solo una promesa escrita.

En años recientes, particularmente desde la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, el poder judicial peruano ha incorporado la modalidad virtual como un mecanismo para asegurar la continuidad del servicio judicial. Dentro del proceso penal estas decisiones adquieren mayor relevancia porque muchas veces su contenido determina la restricción de garantías fundamentales como la libertad personal. Por eso es de suma importancia que su redacción, estructura y legalidad sean adecuadas, con el fin de que se garantice una protección judicial eficaz. El sistema judicial peruano ha puesto en práctica el sistema virtual

con el objetivo de asegurar la continuidad del servicio judicial, sobre todo, desde la crisis de salud ocasionada por la COVID-19 en los últimos años. Las audiencias virtuales son procedimientos orales que se realizan en tiempo real por medio de plataformas digitales, lo que permite la participación a distancia de fiscales, magistrados, abogados e implicados.

Esta digitalización abarca también a los procesos especiales; un claro ejemplo son las audiencias de terminación anticipada, las cuales, al desarrollarse bajo este entorno virtual, exigen un control exhaustivo del juez para validar de forma remota la libre voluntad del imputado al aceptar los cargos y los términos del acuerdo de simplificación procesal. Las audiencias virtuales no están exceptuadas de los principios procesales, están obligadas a mantener la contradicción, la publicidad, la oralidad y la inmediación. Flores (2022) señala que su apertura de la virtualidad permitiera que la justicia no se interrumpiera superando limitaciones de tiempo, de distancias, de procedimientos logísticos. Pero también han aparecido nuevos problemas: la desigualdad en el acceso a la tecnología, las caídas de la conexión y la duda de si en este formato los derechos procesales de las partes están realmente garantizados.

El trabajo se divide en 9 bloques que paso a explicar a continuación:

En el primer capítulo. La introducción. En el segundo capítulo se desarrollan el planteamiento del problema, la descripción de la situación problemática, los objetivos, la justificación y relevancia de la investigación y las categorías. En el tercer capítulo, se abordó el marco teórico, respecto a los antecedentes, fundamentos conceptuales y la definición de términos. El capítulo cuarto contiene, la metodología, el tipo y nivel de investigación, el alcance temporal y espacial, los instrumentos, el procedimiento, la muestra y población y consideraciones éticas. En el capítulo quinto, se trataron los resultados y su discusión y en el capítulo sexto las conclusiones. En el capítulo séptimo, se desarrollan las

recomendaciones. Las referencias se insertaron en el capítulo octavo y los documentos complementarios se adjuntaron al final, en el capítulo IX.

II. Problema de Investigación

2.1. Descripción y formulación del problema

2.1.1. Descripción de la realidad problemática

El debate en torno a las audiencias virtuales en el sistema judicial internacional no es reciente, pero tampoco ha sido resuelto. Han aportado ideas que alteraban supuestos que se creían inmutables: ¿qué pasa con la jurisdicción cuando un juicio se celebra en el espacio digital? ¿Cómo reconocen en otros países esas decisiones?, se advertía que las interacciones virtuales cambian las normas del juego respecto al acceso y la equidad. Y tiene razón, aunque el asunto va más allá de lo técnico (Dominguez, 2017).

Es cierto que la tecnología puede abrir puertas. Pero también puede cerrarlas. Estudios diversos demuestran que las plataformas digitales permiten una mayor participación de los individuos en los procesos judiciales, en particular aquellos que viven lejos de los juzgados o que tienen dificultades para desplazarse. El problema es que el acceso requiere, además, disponer de un dispositivo, conexión a internet y algún conocimiento de las herramientas digitales, cosas que no son universales. Los más desprotegidos, en la mayoría de los casos, son los excluidos. Así que la cuestión no es si la tecnología ayuda, sino a quién ayuda y a quién ignora. Esto significa que las políticas públicas deben replantearse con más honestidad: no basta con digitalizar, también hay que garantizar que nadie quede excluido por falta de recursos.

Poder Judicial en la pandemia tuvo que hacer cambios muy precipitados, y en gran parte lo logró. Las audiencias virtuales acortaron tiempos de manera concreta: abogados, jueces y partes dejaron de trasladarse para cada diligencia. Para los que viven lejos de los juzgados o tienen dificultades de movilidad, eso significó, por primera vez, una vía real de acceso a la justicia. Los archivos se pasaron a plataformas digitales y el papel fue quedando atrás. No fue un proceso sin roces. Pero sí supuso un antes y un después.

Este esquema fue regulado por la Resolución Administrativa Nº 173-2020-CE-PJ, la cual permitió que los procesos judiciales no se interrumpan durante el aislamiento obligatorio. El problema es que el cambio dejó al descubierto algo que ya existía: las brechas tecnológicas son profundas, sobre todo en zonas rurales. En lugares donde el acceso a Internet es limitado y los dispositivos escasean, la virtualidad no ha democratizado el acceso, sino que lo ha restringido. Algunas partes quedaron en clara desventaja dentro de sus propios procesos. A pesar de los beneficios en eficiencia y accesibilidad en algunos contextos, los retos con el propósito de salvaguardar el principio de inmediación y la calidad del servicio judicial persisten. Estas experiencias han llevado al Poder Judicial a incorporar la virtualidad como un complemento del sistema presencial, buscando un equilibrio entre innovación y justicia inclusiva (Sánchez, 2021).

En el Juzgado de Investigación Preparatoria permanente de la Convención, Cusco, la pandemia de COVID-19 ha generado ciertos cambios significativos en la mirada de la administración de justicia y la misma llevó a la adopción de audiencias virtuales planteando un desafío significativo con el fin de asegurar un acceso equitativo a la justicia, especialmente para los usuarios de áreas rurales con limitado de acceso a la conectividad e infraestructura tecnológica. Estas condiciones generaron problemáticas como la ausencia de comunicación eficaz entre abogados y representados, dificultad para el acceso a carpetas

fiscales y suspensión o reprogramación frecuente de audiencias, afectando el derecho de defensa, especialmente en casos complejos como los de crimen organizado.

Aunque se emitieron normativas como la Resolución Administrativa N.º 173-2020-CE-PJ implementaron medidas para la virtualización hasta hoy persisten brechas digitales que agravan la desigualdad en el sistema judicial. Según Gonzales (2022) menciona que por tanto, es crucial fortalecer políticas inclusivas que aseguren la participación plena de todos los ciudadanos, independientemente de su ubicación o recursos tecnológicos.

2.1.2. Formulación del problema de investigación

2.1.2.1. Problema general

¿Cuál es el análisis de las resoluciones judiciales expedidas en audiencias virtuales en el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la Convención, Cusco - 2023?

2.1.2.2. Problemas Específicos

¿De qué manera la realización de audiencias virtuales en los procesos de terminación anticipada repercute en la efectividad del principio de inmediación dentro del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la Convención, Cusco – 2023?

¿Cómo afecta el desarrollo de audiencias virtuales en la motivación judicial que sustenta los criterios de proporcionalidad en las resoluciones de terminación anticipada del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la Convención, Cusco – 2023?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo general

Analizar las resoluciones judiciales expedidas en las audiencias virtuales en el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la Convención, Cusco – 2023.

2.2.2. Objetivos específicos

OE1. Identificar la repercusión de la realización de audiencias virtuales en los procesos de terminación anticipada en la efectividad del principio de inmediación dentro del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de La Convención, Cusco – 2023.

OE2. Describir cómo afecta el desarrollo de audiencias virtuales en la motivación judicial que sustenta los criterios de proporcionalidad en las resoluciones de terminación anticipada del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de La Convención, Cusco – 2023.

2.3. Justificación e importancia

2.3.1. Justificación de la investigación

2.3.1.1. Justificación teórica

Desde una perspectiva teórica, el presente trabajo estudia las decisiones judiciales adoptadas en audiencias virtuales, a través de dos teorías que, cuando se leen juntas, configuran un marco interpretativo sólido. La teoría de la argumentación jurídica de Shecaira y Struchiner (2025) permite examinar si las decisiones del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de La Convención cumplen con estándares de justificación interna y externa, evaluando la coherencia lógica entre premisas y conclusiones, y su respaldo en fuentes normativas válidas, teniendo en cuenta que el entorno virtual puede afectar el nivel argumentativo de las resoluciones. Por su parte, la teoría del garantismo jurídico de Ferrajoli (2006) ofrece el criterio normativo para determinar si esas mismas decisiones respetan garantías procesales fundamentales como la legalidad, la presunción de inocencia y la motivación suficiente, recordando que el formato digital no reduce esa exigencia, sino que la intensifica. Las dos teorías, además, aportan a lo que Hernández et al., (2014) denominan valor de la indagación de los fenómenos sociales emergentes, con el fin de enriquecer la comprensión de las dinámicas humanas en nuevos contextos, el Distrito Judicial del Cusco,

un territorio con singularidades sociales, geográficas y tecnológicas, que rara vez la literatura sobre la justicia virtual considera y que este trabajo busca registrar para sentar bases conceptuales a partir de las cuales puedan avanzar futuras investigaciones.

2.3.1.2. Justificación practica

En la práctica, esta investigación apunta a algo: a saber, qué está pasando en realidad con las resoluciones judiciales en el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de La Convención, desde que se implementaron las audiencias virtuales como una modalidad de trabajo. Es por ello que el enfoque cualitativo es el más adecuado, ya que permite entender estos fenómenos desde la óptica de quienes los viven directamente: jueces, abogados, fiscales y justiciables que operan en un sistema que cambió de manera acelerada y que todavía no ha sido analizado con suficiente profundidad en este territorio (Hernandez et al., 2014). Los resultados de este estudio están pensados para tener una utilidad real: que los operadores de justicia puedan identificar fallas y ajustar sus prácticas, que las autoridades locales y nacionales cuenten con información concreta para diseñar políticas públicas que respondan a las necesidades de una ciudadanía que cada vez más interactúa con el Estado a través de plataformas digitales, y que el sistema judicial del Distrito Judicial del Cusco pueda avanzar hacia procesos más equitativos sin sacrificar las garantías que dan legitimidad a cada decisión.

2.3.1.3. Justificación metodológica

Metodológicamente, la investigación es de tipo cualitativo, debido a que así lo exige la naturaleza del problema. No se trata de cuántas audiencias virtuales se hicieron, sino de entender qué experimentan quienes participan en ellas, cómo perciben las resoluciones que se emiten, qué tan legítimas les parecen y cómo el formato virtual transforma su relación con la administración de justicia. Para ese tipo de preguntas, los datos numéricos no son

suficientes; lo que importa son los significados, las interpretaciones y las tensiones que sólo surgen cuando se escucha directamente a los actores involucrados (Hernandez et al., 2014).

Por ello este estudio utiliza entrevistas semiestructuradas y análisis documental. Son las herramientas para llegar a lo que realmente importa: la experiencia de jueces, abogados, fiscales y justiciables del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de La Convención. Desde lo que cada uno vivió, se puede entender de verdad cómo las audiencias virtuales están cambiando el acceso a la justicia y qué tan razonables sienten las partes que son las decisiones que se toman en ese formato.

2.3.1.4. Justificación social

La justificación social de la presente investigación, es la necesidad de reforzar las garantías del debido proceso en la aplicación de la terminación anticipada dentro del sistema penal peruano, institución regulada en el artículo 468 del Código Procesal Penal, y sustentada en el principio de consenso, donde la aceptación de cargos y la determinación de la pena, exigen un estricto control judicial de legalidad, voluntariedad y proporcionalidad. En el Juzgado de Investigación Preparatoria de La Convención, este estudio tiene un objetivo específico: salvaguardar los derechos esenciales del imputado, como es el derecho a defesa, tomando en cuenta los principios de Inmediación, una debida motivación y esta sea proporcional,

Desde allí, el estudio brinda criterios legales para prevenir un problema real: que las resoluciones se adopten de manera mecánica o sin la motivación adecuada, lo que dañaría injustificadamente la condición procesal del acusado. El propósito, es que la justicia en esta región del país sea más legítima, garantista y más cercana a la realidad de las personas que la requieren, todo ello bajo el esquema del proceso penal peruano.

2.3.2. Importancia de la investigación

Esta investigación resulta significativa porque responde a algo que está ocurriendo ahora mismo y que todavía no se ha examinado con suficiente rigor en contextos como el del Distrito Judicial del Cusco: ¿las resoluciones judiciales que se emiten en audiencias virtuales mantienen los estándares de coherencia, claridad y fundamentación jurídica que exige el debido proceso, o la digitalización acelerada por la pandemia ha dejado grietas que nadie ha documentado aún? , por ello, más allá del aporte académico, los hallazgos de este estudio están pensados para tener un impacto directo en la práctica judicial: ofrecer a los jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de La Convención criterios concretos para mejorar su actuación en entornos virtuales, y brindar a las autoridades competentes los insumos necesarios para diseñar protocolos estandarizados que garanticen resoluciones más uniformes, transparentes y respetuosas de las garantías procesales. En un sistema judicial que se trasladó a la virtualidad de golpe y sin una hoja de ruta clara, este tipo de investigación no es un privilegio conceptual: es una necesidad.

2.4. Categorías

Categoría 1

Las resoluciones judiciales son: Según, Landa (2018) la forma concreta en que el juez ejerce su función, decisiones formales que no sólo resuelven un asunto, sino que deben explicar por qué se resuelve de esa manera, con base en razones fácticas y jurídicas verificables. No basta con que el juez lo decida; su decisión tiene que estar sostenida por una motivación que cualquier persona pueda leer, entender y, en su caso, cuestionar. Esa exigencia no es un formalismo. Es lo que separa una decisión legítima de un ejercicio arbitrario del poder jurisdiccional y lo que convierte a estas decisiones en garantía real de una protección jurisdiccional efectiva.

Sub categorías

- Terminación Anticipada
- La Motivación

Categoría 2

Audiencias virtuales: De acuerdo, Peña (2021) define como actos procesales que se realizan a través de medios tecnológicos, permitiendo que el juez, las partes e intervinientes se comuniquen en tiempo real sin compartir un mismo espacio físico. Pero limitarse a definirlas por su forma sería quedarse muy corto. Lo que se trata es de saber si ese formato puede mantener los mismos principios que rigen a una audiencia presencial. La inmediación obliga a que el juez perciba directamente lo que sucede, la contradicción garantiza que cada parte pueda refutar lo que afirma la otra. Y la publicidad abre el proceso al escrutinio ciudadano. La virtualidad no elimina esas exigencias, sino que las traslada a un entorno distinto, planteando preguntas, aún sin respuesta definitiva, sobre si ese traslado es siempre equivalente. Su adopción masiva, primero acelerada por la pandemia y luego sostenida como parte de la modernización del sistema judicial, convierte a las audiencias virtuales en un fenómeno que ya no puede tratarse de manera apartada de la justicia.

Sub categorías

- Principio de inmediación
- Proporcionalidad

III. Marco teórico

3.1. Antecedentes

3.1.1. Antecedente internacional

Calaza et al (2025) en su libro Justicia penal iberoamericana: Procesos y digitalización, presentan algo que pocas fuentes regionales logran: una mirada comparativa y documentada de cómo distintos países de la región han incorporado herramientas tecnológicas a sus sistemas judiciales, no como respuesta improvisada a una crisis, sino como parte de políticas institucionales orientadas a la modernización, la eficacia y la reducción de la carga procesal. Lo que pasa en el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de La Convención no es un caso aislado. Otras audiencias virtuales ya han sido transitadas por sistemas judiciales iberoamericanos, con sus propias dificultades, con sus límites normativos y con sus resultados. Recorrer ese camino permite comparar, aprender de las experiencias ajenas y sostener con más fundamento que los problemas de motivación, validez y eficacia de las resoluciones en entornos virtuales no son exclusivos del Cusco, sino que forman parte de un debate regional que todavía no se ha cerrado. Revisar esas experiencias, en ese sentido, no solo confirma que el tema importa. También sirve para saber qué ha funcionado en otros lugares, cómo se han superado obstáculos culturales e institucionales similares, y por qué esto no es solo un ajuste local, sino que esta investigación se enmarca en una tendencia iberoamericana que busca hacer la justicia penal más rápida, más transparente y más legítima.

Este trabajo está directamente vinculado con mi investigación. Eso demuestra que las audiencias virtuales no fueron solo una respuesta de emergencia, sino un modelo que otros sistemas que ya validaron. El trabajo muestra que la digitalización de los procesos judiciales ayuda a optimizar la rapidez, el acceso y la eficiencia en la administración de justicia, factores que van en línea con las metas de mi investigación acerca de las resoluciones judiciales emitidas en las Audiencias Virtuales del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de La Convención. Por lo tanto, pienso que los aportes teóricos y prácticos de este antecedente apoyan la relevancia del análisis de los resultados logrados en 2023 y hacen posible entender que la virtualidad no es una excepción, sino un patrón establecido que necesita ser examinado por su verdadero impacto en la motivación y calidad de las decisiones judiciales.

Según Pérez y Acosta (2023) en el artículo titulado: Uso de los medios telemáticos en materia penal y su adecuación a las garantías del debido proceso, habiendo utilizado una metodología histórica-deductiva inductiva, habiendo determinando como objetivo general analizar cómo la correcta aplicación de los medios telemáticos en la etapa judicial del proceso penal, habiendo llegado a la siguiente conclusión, La telemática resulta relevante en la administración de justicia penal, no sólo en Ecuador sino a nivel mundial, y no puede ser ignorada. Estamos conscientes de que esto se ha incrementado después del 2020 debido a la pandemia. Sin embargo, no se puede permitir que el uso excesivo de este método para llevar a cabo diligencias, en especial las audiencias, siga adelante. En la civilización que nos corresponde y en el contexto actual de la legislación penal, este excesivo uso de la forma legal y procesal ha terminado por vulnerar el debido proceso. En ocasiones depende de la perspectiva desde la que se observe el problema, pues los jueces entrevistados sostienen que, a pesar de la virtualidad, existe un respeto íntegro por el debido proceso, en consonancia con lo estipulado por la ley. Sin embargo, tras un análisis más detallado de la situación y desde

nuestra experiencia diaria, podemos concluir que no es del todo cierto que sea así y que, debido a la falta de un procedimiento claro y preciso, lo estipulado en el procedimiento actual no siempre se cumple con rigurosidad. Con esta labor, planteamos una reglamentación que permita regular la metodología para el uso y empleo de los medios telemáticos en las audiencias penales, a fin de asegurar el debido proceso. Por otra parte, invitamos a seguir profundizando en un tema tan polémico y controvertido, sobre el cual existen muchos argumentos a favor y en contra.

Este precedente a nivel internacional está directamente relacionado con tu investigación, porque evidencia que emplear la videoconferencia en la función jurisdiccional no solo es factible, sino que también resulta efectivo para asegurar rapidez, accesibilidad y continuidad del servicio judicial, aun en situaciones críticas. La experiencia comparada, que empleó audiencias virtuales con el objetivo de resolver casos de manera regular y mejorar la participación de las partes, los costos y los tiempos, es un referente firme para examinar cómo las resoluciones judiciales emitidas en las Audiencias Virtuales del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de La Convención a lo largo del 2023 se ajustan a estos mismos principios. De esta manera, es posible comparar los modelos extranjeros con las categorías analíticas de tu estudio para comprobar si el funcionamiento en Perú reproduce los beneficios que se han mostrado a nivel internacional o si tiene carencias en su aplicación, sobre todo en lo que respecta a la motivación judicial, la inmediates respecto a la participación de las partes y la calidad de las resoluciones emitidas

Aubele, et al (2021). ley de gestión digital, vistas en línea y sus consecuencias respecto al Debido Proceso en territorio chileno. La presente indagación aborda de manera central el Debido Proceso y la transgresión ocasionada por la tramitación digital, vistas telemáticas, suspensión de términos judiciales, diligencias y demás medidas que generaron transformaciones en el marco normativo chileno a través de las leyes 20.886, 21.226, las

Actas N.º 51-2020, N.º 53-2020 y los Autos Acordados N.º 41-2020 y N.º 42-2020, vinculadas a la coyuntura nacional relativa al estado de excepción que afrontó el país como consecuencia de la pandemia por COVID-19, la cual además de sus secuelas letales en la salud de las personas, generó retrasos, detenciones y paralización de múltiples procesos jurisdiccionales en distintas materias, en los cuales se vio comprometido tanto el acceso a la justicia como el Debido Proceso, ambos entendidos como derechos humanos esenciales.

3.1.2. Antecedente nacional

Paye et al (2025) en su artículo titulado: Audiencias virtuales, equidad e inmediación en el sistema judicial peruano, habiendo planteando como objetivo análisis de la incidencia de las audiencias virtuales en los principios de equidad e inmediación en los tribunales civiles y penales en Perú, 2024, corresponde a un diseño no experimental, analítico y mixto, hallando que las audiencias virtuales presentaron limitaciones que comprometen los principios de equidad e inmediación, principalmente en restricciones relacionadas con la interpretación de la comunicación no verbal y con dificultades técnicas emergentes que afectan tanto la interacción entre las partes como la capacidad de los jueces para realizar evaluaciones precisas de la credibilidad de los testigos, concluyendo que la transición a las audiencias virtuales en Perú requiere una reforma integral del sistema judicial para preservar la equidad, la inmediación y el acceso a la justicia en el entorno digital.

Flores (2022), en su tesis: Audiencias virtuales y garantía del derecho al debido proceso en el marco de la pandemia por COVID-19, Tacna, 2021. Para optar el grado de abogado de la Universidad José Carlos Mariátegui tuvo como objetivo establecer si las vistas telemáticas permiten salvaguardar el derecho al debido proceso durante la emergencia sanitaria por COVID-19 en Tacna, 2021. Se trató de una investigación de carácter básico o puro, con un diseño descriptivo-explicativo. La hipótesis de trabajo sostuvo que las vistas virtuales no aseguran la protección del derecho al debido proceso en dicho periodo, ya que

los protocolos no contemplan de forma adecuada la atención de eventualidades que puedan comprometer la dimensión formal-procesal y la dimensión sustantivo-material. Habiendo llegado a la conclusión, se determinó que las vistas digitales no resguardan el derecho al debido proceso durante la pandemia por COVID-19, Tacna, 2021, debido a que los lineamientos establecidos no garantizan la adecuada cobertura de las contingencias que afectan tanto la dimensión formal-procesal como la sustantivo-material del debido proceso.

Mory (2021), en su tesis: Vistas Virtuales e Impartición de Justicia en la Corte Superior de Justicia de Piura en tiempos de COVID-19, 2020, Para optar el grado de maestro en Gestión Pública de la Universidad Cesar Vallejo tuvo como objetivo precisar de qué manera inciden las vistas telemáticas en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de Piura durante el periodo de la pandemia. Se trató de un estudio con un enfoque cuantitativo, de naturaleza básica, con un nivel correlacional descriptivo, aplicando un diseño no experimental de corte transversal. La población considerada fue de 355 profesionales del Derecho pertenecientes al Distrito Judicial de Piura, quienes integraron a la vez la muestra, a los cuales se les aplicó un cuestionario independiente para cada variable. Dichos instrumentos fueron sometidos al juicio de tres expertos para su validación y alcanzaron índices de fiabilidad mediante el coeficiente Alfa de Cronbach de 0,823 en la variable Vistas Virtuales y de 0,839 en la variable Impartición de Justicia. Los hallazgos evidenciaron que las vistas digitales inciden de manera significativa en la impartición de justicia en la Corte Superior de Justicia de Piura en tiempos de COVID-19, en el 2020, con un coeficiente de correlación de -0,199, lo que se interpreta como una relación negativa muy baja, acompañado de un valor p de 0,000, inferior al nivel de significancia tabulado de 0,01.

3.1.3. Antecedente Local

Singona y Valenzuela (2023), en su trabajo de investigación: La eficacia de las actas de conciliación respecto a las vistas por medios digitales en Wanchaq – Cusco 2023. El

objetivo consistió en analizar la eficacia de las audiencias virtuales de conciliación, teniendo en cuenta el entorno social, el marco normativo vigente, la interacción entre las partes y las condiciones económicas del centro de conciliación y de los intervinientes en el proceso.

La investigación se desarrolló con un enfoque cualitativo, con teoría fundamentada, estructura fenomenológica y nivel de descripción. Los conciliadores, mediante entrevistas y comparaciones de respuestas, pudieron identificar tanto las dificultades como las bondades del formato virtual. La conclusión es obvia: las audiencias electrónicas son efectivas, rápidas y proveen beneficios reales, siempre que los involucrados estén dispuestos a participar y tengan acceso a las herramientas tecnológicas mínimas requeridas.

Achahuanco (2023), en su obra Justicia Virtual; Repercusión en la Administración de Justicia Penal. El propósito central de la presente indagación fue identificar el efecto de las vistas virtuales en el proceso penal del Distrito Judicial del Cusco. La respuesta que construyó, a partir de especialistas, es clara: los beneficios superan a los problemas. Jueces, abogados y justiciables que antes invertían horas en desplazarse para una diligencia que podía durar minutos ahora participan desde donde están, sin perder tiempo ni dinero. No es un detalle menor, sino un cambio estructural en el modo de acceso a la justicia de la gente, sobre todo de quienes viven lejos de los centros urbanos o no pueden pagar el costo que implica un proceso presencial. Si el sistema no forma a sus operadores y no invierte en la infraestructura tecnológica necesaria, las ventajas se vuelven frágiles. Las audiencias virtuales no se sostienen solas, necesitan un respaldo institucional real para cumplir lo que prometen. Esa advertencia resulta pertinente para esta investigación, pues analizar las resoluciones judiciales emitidas en el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de La Convención es también preguntarse si ese respaldo existe o si la virtualización avanzó más rápido que las condiciones que debían acompañarla. Doctrina autorizada de época reciente sostiene que el principio de inmediación no resulta afectado con la celebración de

vistas virtuales. En esta línea, se llevó a cabo un examen del derecho comparado, así como de jurisprudencia nacional y supranacional en torno a este tema de estudio. Se concluye que la justicia en línea, también llamada digital, constituye una exigencia impuesta por el vertiginoso progreso científico y tecnológico, cuyos aportes no deben ser desaprovechados, especialmente porque esta modalidad de impartición de justicia no vulnera los principios rectores del proceso penal. Para precisar el ámbito espacial y temporal del estudio, se aplicaron encuestas a los operadores jurídicos y a los propios usuarios de justicia del Distrito Judicial del Cusco. De igual manera, se detallaron los problemas detectados en el desarrollo de las vistas digitales. Finalmente, se procedió con el análisis, interpretación y discusión de resultados a partir de diferentes artículos especializados sobre el tema y de las encuestas dirigidas a los actores del proceso penal y a los usuarios de justicia.

Quillahuaman (2023), en su tesis: la justicia digital y la afectación al debido proceso penal. Este estudio surge a partir de la coyuntura del COVID-19 durante los años 2020 y 2021, Para optar el grado de abogado de la Universidad Andina del Cusco y tuvo como finalidad establecer si la justicia en línea en ese contexto alteró el debido proceso penal. La emergencia sanitaria trajo consigo la aplicación de medios tecnológicos dentro de la administración de justicia, por lo cual se busca examinar la utilización de las vistas virtuales en la tramitación de procesos penales, considerando si afectan los derechos de los justiciables o, en su defecto, generan algún beneficio. El enfoque adoptado en la investigación es de carácter cualitativo y dogmático, en tanto se orienta a comprobar la hipótesis formulada. Los resultados obtenidos permiten delimitar las ventajas o, por el contrario, las falencias vinculadas al uso de la tecnología en las vistas virtuales, particularmente en relación con el debido proceso penal y los principios que lo sostienen. Finalmente, se plantea la interrogante sobre si, en el país, se dispone de medios tecnológicos suficientes y, sobre todo, accesibles

a toda la población, de modo que se resguarden efectivamente los derechos de las personas al realizar las audiencias de manera virtual.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Resoluciones judiciales

Las resoluciones judiciales son decisiones que emiten los jueces para determinar un caso, en esta línea, Pérez y Merino (2022) menciona que una resolución judicial es un pronunciamiento emitido por un juez o un tribunal. El término resolución se emplea para referirse al fallo, la determinación o el decreto dictado por una autoridad competente. Lo judicial, en este contexto, está relacionado con la aplicación de normas jurídicas y con el desarrollo de un proceso.

De tal forma, el fallo de un órgano jurisdiccional mediante sentencia es para ordenar la realización de una medida o para atender la pretensión de cualquiera de las partes de un litigio. En el transcurso de un expediente, la resolución puede acelerar el trámite, establecer una conclusión definitiva o dictar un mandato específico.

Para que una sentencia judicial sea válida, tiene que cumplir con ciertos requisitos, tanto formales como de fondo. Los elementos formales comunes son la identificación de los magistrados o jueces intervinientes, sus respectivas firmas, el lugar y fecha en que se expidió el documento, así como una motivada explicación del contenido de la decisión adoptada.

3.2.1.1. Naturaleza jurídica de las resoluciones judiciales.

De acuerdo con Landa (2018), los jueces ejercen su autoridad judicial cuando toman decisiones. Se les facilita el cumplimiento de su obligación de administrar justicia, mediante la resolución de los conflictos legales de importancia de conformidad con la ley. Las resoluciones son las formas reglamentarias en que se manifiesta el poder jurisdiccional, y por ellas se expresa la voluntad del Estado, representada por los jueces. Asimismo, tienen dos dimensiones: una formal y otro material. La dimensión material requiere una decisión

que afecte derechos y obligaciones, mientras que la dimensión formal requiere condiciones como claridad, congruencia, motivación. Es decir, la garantía de una protección judicial efectiva y la indagación de la verdad jurídica, que son los instrumentos imprescindibles para garantizar el debido proceso y la seguridad.

3.2.1.2. Característica de las resoluciones judiciales.

Igualmente, el mismo autor Landa (2018), las resoluciones judiciales presentan una serie de características esenciales que garantizan su validez, eficacia y legitimidad dentro del proceso judicial:

1. **Legalidad:** toda resolución debe sustentarse en normas jurídicas vigentes, respetando el principio de supremacía de la Constitución y el marco legal aplicable.
2. **Motivación:** implica la exposición razonada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, garantizando transparencia y control jurisdiccional.
3. **Congruencia:** la decisión debe guardar coherencia con las pretensiones y argumentos de las partes, sin omisiones ni excesos en lo resuelto.
4. **Claridad y precisión:** el contenido debe ser comprensible, evitando ambigüedades que afecten su ejecución o interpretación.
5. **Firmeza:** adquieren carácter definitivo cuando no son impugnadas dentro del plazo legal o cuando se agotan los recursos ordinarios.
6. **Eficacia ejecutiva:** las resoluciones judiciales tienen fuerza obligatoria y deben ser cumplidas por las partes y por las autoridades competentes.

3.2.1.3. Clasificación de una resolución judicial.

Las decisiones jurisdiccionales pueden dividirse en distintas formas conforme al nivel en que se emiten, al tema que abordan o a su carácter. Un auto, por ilustración,

constituye una determinación judicial que conlleva una declaración de los magistrados respecto a una solicitud de los intervinientes relacionada con el trámite legal.

Aparte del auto, corresponde destacar que hay otras dos clases de decisiones jurisdiccionales, las cuales son estas:

- **Las providencias,** que constituyen aquellas determinaciones emitidas por el magistrado y que aluden a asuntos procedimentales que requieren una definición jurisdiccional conforme a lo dispuesto por la normativa.
- **Las sentencias**, que podría señalarse como la clase de decisión jurisdiccional más habitual y que, tanto en la instancia inicial como en la de apelación, se dicta con el propósito de concluir un procedimiento y, una vez finalizado el juicio ordinario, continuar con la tramitación prevista por la legislación.

3.2.1.4. El caso de las sentencias.

Una sentencia, en consecuencia, también constituye una decisión jurisdiccional. En este supuesto, como se señaló, dicha decisión pone fin a un litigio o a un proceso judicial. La función de una sentencia es reconocer el derecho de una de las partes y ordenar a la contraria acatar lo dispuesto.

Si se considera un proceso por homicidio, la sentencia representa la determinación judicial que declara culpable o absuelve al procesado. En caso de que el procesado sea hallado responsable, la sentencia establece la sanción que deberá cumplir.

A. Partes de una sentencia judicial

Una sentencia es una resolución o decisión definitiva y obligatoria que dicta un juez. En líneas generales, tras un proceso judicial se establece cuándo termina.

En realidad, la sentencia recoge toda la información que las partes aportaron en el proceso legal establecido. En otras palabras, las incidencias, la actuación de los medios

probatorios, las alegaciones y otros elementos que permiten la adopción de una decisión firme dentro del marco legal.

Desde este punto de vista, la sentencia puede surgir de un proceso civil, administrativo, penal, entre otros. En el cual se incorporan las bases legales y los hechos más importantes que sustentan la decisión emitida.

Los elementos definitorios de una sentencia son los siguientes:

• La sentencia es una orden jurídica concreta: en este caso expresa de forma específica la resolución adoptada por el juez en base a la ley.

• Acepte o rechace las demandas: El juez admite o rechaza las pretensiones del actor conforme van avanzando las etapas del proceso legal.

• Fundamento: Una sentencia ha de estar motivada, es decir, la resolución del juez debe sustentarse en criterios jurídicos. Estos deben estar claramente y precisamente definidos en cada procedimiento.

• La sentencia debe ser dictada por un juez: una sentencia es legalmente válida si es emitida por un juez. O sea, si surge del análisis y evaluación de varios aspectos de un proceso legal.

3.2.1.5. Resoluciones judiciales firmes y definitivas.

Todo ello sin dejar de lado que igualmente puede hacerse referencia a otras dos variantes:

1. **Resoluciones judiciales firmes**, que corresponden a aquellas frente a las cuales no existe la opción de interponer recurso alguno, ya sea porque la normativa lo determina de esa manera o porque, aun estando contemplada esa posibilidad, se ha vencido el lapso señalado para hacerlo y ninguna de las partes involucradas en el procedimiento lo ejerció.
2. **Resoluciones judiciales definitivas**, que constituyen las encargadas de dar cierre a lo que se denomina primera instancia y que resuelven los recursos presentados ante ellas,

cumpliendo tanto con las exigencias legales correspondientes como con los términos establecidos.

3.2.1.6. Partes de una resolución judicial.

Según Peña (2020), toda resolución judicial debe estructurarse conforme a una secuencia lógica que garantice su claridad, validez y eficacia. Estas partes son las siguientes:

1. **Parte expositiva:** Presenta los datos generales del proceso, las partes intervinientes, las pretensiones formuladas y un resumen de los antecedentes procesales. Su finalidad es situar al lector en el contexto del caso.

2. **Parte considerativa o motivacional:** Contiene los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la decisión. Aquí el juez analiza las pruebas, valora los argumentos de las partes y aplica las normas jurídicas pertinentes. Es la sección donde se evidencia la **motivación** y **razonabilidad** de la resolución.

3. **Parte resolutiva o decisoria:** Expresa de manera concreta la decisión judicial, declarando fundada, infundada o improcedente la demanda o solicitud. Debe ser precisa, congruente y ejecutable, ya que tiene efectos jurídicos inmediatos.

Esta estructura garantiza la transparencia y la lógica jurídica del acto jurisdiccional, permitiendo su comprensión y control por las partes y por los órganos de revisión.

3.2.1.7. Diligencias y decretos.

Tampoco debe omitirse que los secretarios jurisdiccionales están facultados para emitir dos clases de decisiones judiciales: las diligencias y los decretos.

Estos últimos se dictan cuando se les ha conferido la atribución exclusiva de dar por concluido el procedimiento, luego de que la demanda ha sido aceptada a trámite, o en los supuestos en que se determine que resulta indispensable.

3.2.1.8. Terminación anticipada

La terminación anticipada, entendida como un procedimiento para terminar el proceso antes de lo planeado aceptando voluntariamente los hechos y asumiendo la responsabilidad penal, plantea desafíos importantes en el intento de encontrar un equilibrio entre simplificar el proceso y proteger al acusado de eventuales presiones institucionales (Rincones, 2020). En ese sentido Neira (2020) señala la necesidad de analizar cada simplificación procesal en función de la conformidad que tenga con el derecho al juicio justo y a la defensa no sólo a nivel constitucional sino también internacional.

3.2.1.9. Cumplimiento de principios procesales.

a. La Motivación de las resoluciones judiciales

Que las decisiones jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas representa, sin lugar a dudas, una conquista trascendental de toda la humanidad. En el Derecho procesal, uno de los principios fundamentales es la fundamentación de las decisiones como ésta; su importancia reside en que cumple una función legitimadora dentro del servicio de justicia, más allá de la revisión de asuntos relacionados como el núcleo del razonamiento judicial y la consistencia de las resoluciones. En el Perú la jurisprudencia ha sostenido que la debida fundamentación es parte del debido proceso, en consecuencia, requisito esencial en cualquier trámite o proceso. Esto ha sido confirmado tanto por el Tribunal Constitucional como por las distintas instancias judiciales.

En este sentido, el Tribunal Constitucional ha manifestado lo siguiente: el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental al debido proceso comprende el derecho a la fundamentación de las resoluciones. Si se realiza una lectura estricta del artículo 139, inciso 5 de la Constitución, se observa que “son principios y derechos de la función jurisdiccional (...) 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y

de los fundamentos de hecho en que se sustentan (...)" (Sentencia del Tribunal Constitucional: Exp. Nº 4602-2006-PA/TC). Asimismo, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la República ha señalado expresamente: "Tercero. - Que, conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo ciento veintidós del Código Procesal Civil, toda resolución debe contener la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos; Cuarto. - Que, dicho mandato guarda consonancia con la exigencia constitucional de la motivación, entendiéndose que esta constituye un elemento eminentemente intelectual, que expresa el análisis crítico y valorativo llevado a cabo por el juzgador, expresado conforme a las reglas de la logicidad y comprende tanto el razonamiento de hecho como el de derecho en los cuales el juzgador apoya su decisión" (Casación Nº 1102-2000-Lambayeque).

b. Tipos de motivación de las resoluciones judiciales en el Perú

Según Landa (2018), la motivación de las resoluciones judiciales constituye una garantía esencial del debido proceso, pues permite que toda decisión jurisdiccional sea comprensible, razonada y sujeta a control. En el contexto peruano, se reconocen diversos tipos de motivación**,** de acuerdo con su contenido y alcance:

1. **Motivación fáctica:** Se refiere a la exposición clara y ordenada de los hechos probados en el proceso, sustentada en los medios probatorios valorados por el juez.
2. **Motivación jurídica:** Consiste en la justificación de la decisión mediante la aplicación del derecho, explicando las normas y principios jurídicos que sustentan la resolución.
3. **Motivación lógica:** Implica la coherencia interna del razonamiento judicial, asegurando una relación racional entre los hechos, las pruebas y la decisión adoptada.

4. **Motivación suficiente:** Exige que el juez brinde fundamentos completos, evitando decisiones arbitrarias o meramente formales que vulneren la tutela jurisdiccional efectiva.
5. **Motivación congruente:** Garantiza que la resolución responda de manera precisa a las pretensiones y argumentos de las partes, sin omitir ni exceder lo debatido.

Estos tipos de motivación, en conjunto, aseguran la transparencia de la función jurisdiccional y fortalecen la confianza en la administración de justicia.

3.2.2. Teorías relacionadas a la categoría resoluciones juridiciales

a. Teoría de la argumentación jurídica

Basado en los principios desarrollados por los Doctrinarios, la teoría de la argumentación jurídica define las decisiones judiciales como tipos de argumentación predominantemente institucional, donde el juez justifica públicamente sus conclusiones a través de razones respaldadas por normas, precedentes y criterios interpretativos, distinguiendo el proceso de justificación del proceso psicológico de toma de decisiones (Shecaira y Struchiner, 2025).

Permite aplicar directamente a tu investigación, ya que te permite averiguar si las decisiones tomadas en las audiencias virtuales del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la Convención muestran una justificación interna coherente una conexión lógica entre las premisas y la conclusión y una justificación externa adecuada, basada en fuentes legales válidas y en un correcto análisis de los hechos. El análisis de las decisiones, por otra parte, se centra más en la calidad del razonamiento judicial que en su resultado, elemento fundamental para valorar la motivación adecuada y la legitimidad de las decisiones jurisdiccionales en el marco virtual.

Tu trabajo está directamente vinculado con la teoría de la argumentación jurídica, porque las decisiones de los tribunales son productos discursivos que deben ser

racionalmente fundamentados. En las audiencias virtuales del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de La Convención se analiza la estructura, la coherencia y la suficiencia de los razonamientos utilizados por el juez y sus conclusiones, y no el contenido de las decisiones adoptadas. La argumentación lógico-jurídica también permite determinar si las decisiones adoptadas se sustentarán en un razonamiento legal que tiene su origen en criterios interpretativos, precedentes y normas y no en prejuicios o conclusiones finales. La teoría resulta de especial relevancia para el análisis de la motivación de las decisiones judiciales en ambientes virtuales, donde los límites tecnológicos, la inmediatez y la oralidad pueden incidir sobre el nivel argumentativo. La argumentación institucional, desde luego, asume que las decisiones han de estar justificadas apropiadamente de forma interna, es decir, que ha de existir una conexión lógica entre la conclusión y las premisas. También se espera que se justifiquen adecuadamente de forma externa, respaldándose en fuentes normativas y fácticas pertinentes. la investigación puede mostrar que las decisiones tomadas en audiencias virtuales satisfacen estos requisitos o, por el contrario, revelar fallos en los argumentos presentados que obstaculizan el derecho a una debida fundamentación.

La teoría de la argumentación jurídica, además, nos proporciona métodos para detectar el razonamiento predominante en esas decisiones que se analizan, el cual puede ser deductivo, inductivo o una mezcla de argumentos complejos. Esto es crítico para determinar si el juez se basa suficientemente en la adopción de medidas, de supuestos procesales o de derechos fundamentales en base a la evidencia en el nivel de investigación preparatoria. Se resalta la legitimidad del rol jurisdiccional en este caso por la calidad argumentativa, sobre todo cuando el proceso es virtual.

En mi opinión la teoría de la argumentación jurídica no sólo es una herramienta teórica para explicar el porqué, sino que resulta indispensable y crucial para examinar si las decisiones adoptadas en las audiencias virtuales son democráticas y constitucionalmente

válidas. Insisto, la virtualidad no sirve para validar una motivación defectuosa o un argumento puramente superficial, más bien, para garantizar el control ciudadano, la transparencia y el debido proceso, necesita de argumentos más precisos.

b. La teoría del garantismo jurídico de Luigi Ferrajoli

Asimismo, esta teoría desarrollada por Luigi Ferrajoli, considera el derecho como un sistema de límites y restricciones al ejercicio del poder punitivo del Estado, destinado a la protección efectiva de los derechos fundamentales, particularmente el derecho penal y procesal penal. Las decisiones judiciales se legitiman así no por la autoridad del juez o el grado de efectividad impuesto por el castigador, sino por lo bien que se adhieren a garantías como la legalidad, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, la motivación suficiente y el principio de un juez imparcial (Ferrajoli, 2006). Esta teoría está conectada con la investigación en el sentido de que los fallos de las audiencias virtuales deben transmitir sustancialmente el respeto por estas garantías.

En el ámbito del Juzgado de Investigación Preparatoria, en el contexto de decisiones que pueden limitar derechos fundamentales como la libertad personal o la propiedad, el sistema de garantías estipula que toda decisión tomada por un juez debe estar debidamente motivada y regida por fundamentos legales y fácticos controlables. Las audiencias virtuales, por supuesto, no cambian si estas condiciones se aplican o no; dejan claro que un juez debe expresar cuáles son las razones detrás de su decisión y no usar lenguaje estándar o motivos vagos. Ahí radica el meollo del asunto desde la perspectiva de las garantías; si un fallo no presenta razones muy satisfactorias, es un ejercicio arbitrario del poder judicial. De manera similar, el sistema de garantías legales permite examinar la legitimidad interna de las decisiones judiciales emitidas o alcanzadas en audiencias virtuales, en cuanto a su cumplimiento con las garantías procesales que garantizan la búsqueda racional de la verdad y el trato igualitario entre las partes: Ferrajoli afirma que la jurisdicción solo se legitima

cuando decide de acuerdo con reglas que minimizan el margen de discrecionalidad y el riesgo de error o abuso. En este sentido, tu investigación puede estudiar si la dinámica virtual perjudica la observancia de principios como la contradicción, la carga de la prueba o la imparcialidad judicial inherente a las decisiones.

En mi opinión, desde estas líneas, la teoría de la garantía legal es un criterio normativo esencial para el análisis de las decisiones judiciales celebradas en audiencias virtuales. Mi afirmación sigue siendo que la virtualidad no puede servir como una razón para relajar las garantías procesales o, por el contrario, como un dispositivo que debilita la motivación judicial; debería verse en cambio como el tipo de contexto que exige más rigor argumentativo y mayor transparencia. Así, adopto el sistema de garantías como un fundamento teórico que nos permitirá identificar déficits de legitimidad en aquellas decisiones que hemos analizado, y justificar la necesidad de fortalecer las garantías jurisdiccionales para las funciones judiciales virtuales.

3.2.3. Audiencias virtuales

Las diligencias virtuales son métodos de tramitación disciplinaria sin presencia, que sucede en tiempo real de manera pública, excepto por las excepciones establecidas en la ley; de carácter oral y contradictorio, con la presencia inmediata de todos los sujetos y participantes en el proceso de producción, recepción y valoración de las pruebas, alegatos finales y pretensiones de los sujetos, finalizando con una decisión o resolución jurisdiccional, según sea apropiado. A menos que las normas lo exijan en un contexto particular, la falta de inmediación u otro requerimiento no cambia el alcance de dicha definición.

Los juicios laborales son, por naturaleza, de carácter oral; ello implica que las posturas de los sujetos serán presentadas y defendidas en cada una de las diligencias respectivas. Es en esos momentos precisos, a partir de la intervención oral de los

involucrados, en los que la Autoridad Jurisdiccional conformará su decisión para dictar su veredicto.

Con la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, los juicios se encuentran conformados por dos diligencias orales en primera instancia (conciliación y juzgamiento) y una diligencia en segunda instancia (vista de la causa). En ciertos supuestos, incluso, podría realizarse una diligencia en la Corte Suprema (vista de fondo) si alguna de las partes interpone el recurso de casación. Tales diligencias solían llevarse a cabo de manera presencial, ante un Magistrado o un grupo de Magistrados, en la sede del Juzgado, la Sala Laboral o la Corte Suprema.

Sin embargo, tras la expansión del COVID-19 en el territorio peruano, el 12 de marzo de 2020 se promulgó el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, mediante el cual el Ejecutivo declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, prorrogada sucesivamente y actualmente vigente. Asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, el Ejecutivo declaró el Estado de Emergencia Nacional, que impuso la cuarentena en el país, vigente desde el 16 de marzo de 2020. Ello ocasionó que distintas actividades a nivel nacional, entre ellas la labor jurisdiccional, quedaran suspendidas.

3.2.3.1. La garantía del ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y la realización de audiencias virtuales.

Con la finalidad de garantizar el acceso a la jurisdicción en medio de la paralización de los procesos laborales que ocasionó la pandemia, se implementaron las audiencias virtuales. El 30 de abril de 2020, el grupo GEOSCE organizó una conferencia sobre la implementación del proceso laboral remoto, proponiendo la práctica de audiencias virtuales y flexibilizando trámites como la notificación electrónica de sentencias. Las primeras cortes en adoptar esta modalidad fueron Cajamarca, La Libertad, Puente Piedra Ventanilla y Lima, con autorización del Poder Judicial. Esta estrategia permitió reactivar la justicia laboral,

complementándose con medidas como la autorización para que jueces trabajaran desde sus hogares llevando expedientes, asegurando así la continuidad del servicio judicial y la resolución efectiva de conflictos laborales.

En tal cometido ha resultado de gran relevancia la labor a través de diversos instrumentos normativos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial impulsó la reactivación de la función jurisdiccional. Así, se habilitó la mesa de partes digital, que facilitó la presentación de escritos y demandas en las cortes superiores donde ya estaba en uso el expediente judicial electrónico, así como en aquellas donde todavía no se había implementado. Se extendió, además, la implementación del expediente judicial electrónico a nuevos distritos judiciales y se autorizó a todas las Salas de la Corte Suprema de la República a calificar los recursos de casación, lo cual se realizó a través de Google Hangouts Meet, con resultados sumamente satisfactorios en todas las especialidades.

3.2.3.2. Constitucionalidad y legalidad de las audiencias virtuales.

En lo que respecta a esta porción, se llevan a cabo las preguntas acerca de la legalidad y la constitucionalidad de los trámites virtuales, así como también sobre la objeción relacionada con el posible incumplimiento del principio de inmediatez al llevar a cabo dichos procedimientos.

Para comenzar, el Tribunal Constitucional argumenta en la sentencia emitida el 30 de julio de 2015 en el expediente 02738-2014-PHC/TC, ICA que la videoconferencia no contradice el principio de inmediación. Además, es común observar en los medios de comunicación y por medio del canal oficial del Poder Judicial, Justicia TV, tanto diligencias virtuales como procedimientos penales virtuales celebrados directamente en el Tribunal Constitucional. La Corte Suprema, de igual manera, ha expresado que la videoconferencia no es incompatible con los principios de contradicción, inmediación, publicidad y oralidad

en el Expediente R.N. 999-2016, Loreto (20/6/2017), criterios que respaldan el uso de diligencias virtuales en nuestra área.

3.2.3.3. Ventajas y desventajas de la virtualización de las audiencias judiciales.

Antes del confinamiento, los abogados que requerían informar en una diligencia de vista de la causa ante la Corte Suprema tenían que trasladarse a la capital de la República, lo que significaba un gasto económico y una disponibilidad de tiempo, incluso para las diligencias realizadas en los juzgados de primera instancia y las salas superiores situadas en esa misma ciudad. Esto se debía a que los traslados desde las partes y sus letrados hacia las sedes jurisdiccionales requerían mucho tiempo debido a los distanciamientos y a las dificultades del tránsito urbano, algo que ahora se soluciona con la implementación de diligencias virtuales.

Debido a que ya no es necesario desplazarse entre diferentes sedes, ahora es posible que un abogado intervenga en varias diligencias a lo largo del día. Asimismo, la ejecución de las diligencias virtuales incrementa la capacidad de los jueces para atender distintos procesos, ya que la duración de las mismas se acorta considerando que existe una preparación previa, en la conferencia de organización, respecto de los tiempos de intervención de las partes.

En cuanto a las desventajas, estas se reflejan principalmente en las brechas tecnológicas existentes, dado que no todas las partes ni los abogados cuentan con las facilidades técnicas para intervenir en una diligencia virtual. No obstante, se han diseñado ciertas directivas incluidas en el Protocolo de adecuación de los procedimientos del Módulo Corporativo Laboral (MCL) y la Sala Superior en el tiempo de pandemia ocasionada por el Covid-19, autorizado mediante Resolución Administrativa N° 190-2020 emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. De conformidad con dicha resolución, si los participantes no disponen de medios tecnológicos para la realización de la diligencia virtual

prevista o la coordinación de actos preparatorios, se debe dar cuenta al órgano jurisdiccional a fin de que el magistrado tome las medidas necesarias para llevar a cabo dicha diligencia; y, eventualmente, para que una o varias partes comparezcan en día y hora determinados en la sede del MCL o Juzgado.

3.2.3.4. Protocolos de las audiencias

3.2.3.4.1. Principios del proceso penal acusatorio que se limitan por excepciones contempladas en la ley.

El Código Procesal Penal del 2004 ha previsto de forma particular principios para la práctica probatoria y otros para su desenvolvimiento; en el primer supuesto, se encuentran los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción; en el segundo, los de continuidad del enjuiciamiento, concentración en los actos del debate, identidad física del juez y asistencia obligatoria del acusado y su defensor.

Los postulados de la práctica probatoria considerando que, durante la situación de emergencia nacional como la del Covid-19, las diligencias no se llevaban a cabo de manera presencial en los juicios. Los postulados que adquieren importancia en el procedimiento penal son los siguientes:

a. Principio de oralidad

Para el Jurista, Ferrajoli (2004), la oralidad es la garantía instrumental o accesoria, que integra de manera inevitable la inmediación y la concentración, siendo denominada igualmente la garantía de garantías: “La oralidad del proceso se halla estrechamente unida a la publicidad, de la cual constituye la garantía esencial. La expresión verbal, en efecto, supone de manera necesaria la publicidad” Citado por (Neyra, 2015).

b. Principio de contradicción

Como señala San Martin (2015), se trata de un principio de naturaleza absoluta, que se refiere a las partes y a su papel dentro del proceso, y posibilita que este posea una

configuración dialéctica. En esencia, constituye una orden dirigida al legislador, que le indica una forma de estructurar el proceso, y cuya aplicación efectiva no puede ser rechazada por la autoridad jurisdiccional.

c. Principio de inmediación

Se encuentra reconocido en el debate oral (artículo 356.1 del NCPP) y demanda un contacto inmediato, sin ningún elemento interpuesto, entre el magistrado, las partes y los demás intervinientes en el proceso, quienes deben concurrir y contar con capacidad de actuación (Casación n.° 09-2007/Huaura, fj. 2). El esquema de diligencias, irremplazable como ámbito procesal de afirmación del principio de oralidad, exige, desde las audiencias preliminares, la participación de las partes que concurran voluntariamente, quienes deberán exponer sus solicitudes y argumentos (art. 8.2 NCPP).

d. Principio de publicidad

En dicha obra, se indica que la publicidad constituye un medio de fiscalización de los ciudadanos sobre sus tribunales, como ocurre en la actualidad de manera casi generalizada, están conformados por funcionarios permanentes y rodeados de garantías excepcionales destinadas a asegurar su imparcialidad, en particular la inamovilidad, garantías que deben equilibrarse con mecanismos de control para impedir que [se utilicen] de manera inadecuada en la función que por su esencia están llamadas a desempeñar. (Asencio, 2006, p. p.239).

3.2.4. Teorías sobre las audiencias virtuales

a. Evaluación crítica de la excepcionalidad restringida

Como se develó en un principio, la problemática que supone aplicar el formato virtual para el desarrollo de la audiencia del juicio oral está profundamente vinculada con la construcción de la verdad y su impacto en la libertad individual. Las razones presentadas por la CC para limitar la virtualidad en la audiencia del juicio oral, vinculadas con las

formalidades y garantías procesales, se discutieron previamente. Se hizo mención especial a las condiciones que deben acompañar tanto el análisis como la práctica de las pruebas, elementos esenciales para garantizar que la decisión judicial sea confiable y para esclarecer la verdad. En esta sección se plantean dos preguntas que ponen en duda la relevancia de la excepcionalidad limitada del juicio oral y su conexión con la libertad, considerada como un valor, principio y derecho (Sala Plena, C-042, 2018). Dichas preguntas son: (i) ¿Es el juicio oral la única fase del proceso penal que implica una limitación a la libertad? (ii) ¿Es solo la libertad el bien jurídico que requiere protección?

b. Restricciones a la libertad durante el proceso penal y en otras jurisdicciones.

Aunque la sentencia condenatoria que se emite en el juicio oral es una de las manifestaciones más importantes del poder punitivo estatal, no es la única intervención procesal que limita de manera severa la libertad individual dentro del Proceso Penal Colombiano (PPC). Hay sentencias judiciales que vulneran derechos fundamentales de forma parecida, aun cuando no se requiere una condena judicial. Esto se ve ejemplificado en la revocatoria de subrogados penales (artículo 29F de la Ley 65 de 1993), lo cual puede dar lugar al encarcelamiento de una persona que antes había recibido una medida sustitutiva, o en el establecimiento de medidas de aseguramiento (artículo 306 del CPP), las cuales pueden implicar la privación de la libertad antes de desvirtuar la presunción de inocencia. Como respuesta a esto, cabe interrogar la lógica de la Corte Constitucional al establecer una excepción restrictiva solo para el juicio oral, cuando esta fase es la que más pone en riesgo el derecho a la libertad. Si otras acciones judiciales previas o posteriores al juicio afectan de forma significativa ese derecho, ¿por qué no se exige la misma presencia física, ni se limita allí el uso de medios virtuales?.

Esta asimetría plantea un problema de coherencia normativa. También, la Corte parece suponer que toda sentencia penal implica automáticamente una pena privativa de la libertad de carácter intramuros, lo que no se corresponde con la realidad procesal. Son muchos los casos en los que, tras una condena, se conceden subrogados penales como la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la libertad condicional o la detención domiciliaria, que atenúan o anulan los efectos más lesivos de la pena privativa de libertad. Desde este punto de vista, no todas las condenas que resultan del juicio oral ameritan una restricción generalizada y categórica a la virtualidad.

c. Protección de derechos y principios esenciales en otras jurisdicciones.

Se dice que la libertad no es el único derecho o principio fundamental que nuestro sistema legal consagra; otros tienen la misma importancia constitucional. Se pregunta por qué no se consideran estos elementos cuando se trata la práctica y valoración probatoria a través de medios virtuales, y su supuesto impacto en la verdad procesal y fiabilidad de las decisiones. En la rama penal, el análisis de las pruebas está estrechamente vinculado con la defensa de la libertad; en cambio, en otras ramas de la jurisdicción ordinaria, existe una estrecha relación entre la determinación de la verdad y la protección de bienes jurídicos que requieren una protección constitucional adicional. Algunos ejemplos son la igualdad, el trabajo, la dignidad, la vida, la familia, la justicia. Así, por ejemplo, en nuestra Carta Política se consagra que la familia es un principio (CC, C-1287, 2001, 9), una institución fundamental (art. 5), el núcleo esencial de la sociedad (art. 42). Este principio tiene implicaciones en varios derechos esenciales de niños, niñas y adolescentes (NNA) (art. 44), entre ellos se encuentran el derecho a la vida, a la salud, a una dieta balanceada, al nombre y a la nacionalidad, así como tener una familia sin ser separados de ella. Derechos que derivan de esta institución y la propia institución están claramente involucrados en los

diversos asuntos legales de la jurisdicción familiar. Estos vínculos familiares pueden romperse, por ejemplo, cuando se impugna la maternidad y la paternidad, cuando se pierde, suspende o se recupera la patria potestad. Esto puede dar lugar a la violación de los derechos de los NNA en materia de salud: desde su salud mental hasta el derecho a tener un nombre, una familia y no estar separado de ella, y el derecho a recibir amor y cuidado. Asimismo, el ámbito laboral de la jurisdicción ordinaria aborda el amparo constitucional del trabajo digno y justo como un derecho que el Estado protege especialmente (artículo 25). En cuanto a la Constitución Política (art. 53, 1991), el mismo establece los principios básicos que deben aplicarse en el campo laboral. Estos son: la libertad de trabajo, la estabilidad laboral, el salario mínimo vital y móvil, el aseguramiento de la seguridad social, la irrenunciabilidad de las garantías y derechos mínimos y otros más. Por consiguiente, en los conflictos judiciales relacionados con la actividad sindical y el contrato laboral, la finalidad de la restricción es proteger el derecho fundamental a la libertad individual; su aplicación debe ser conforme a todas las decisiones judiciales que afecten dicho derecho, no limitándose únicamente a la etapa del juicio oral. Una regla que exige presencia física sólo en una de las distintas etapas que coartan la libertad, sin distinguir la gravedad de la afección en cada caso, es normativamente incoherente. Esta discordancia da razón de ser a la debilidad de la base constitucional del remedio y evidencia la necesidad de revisar su alcance en virtud de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

3.3. Definición de términos

a. Audiencia virtual

Una audiencia virtual es una sesión judicial realizada a través de medios tecnológicos como videoconferencias, con el fin de facilitar la permanencia de los trámites jurídicos remotos. Una diligencia jurisdiccional virtual es un acto judicial en el que magistrados, partes, defensores y demás asuntos procesales interactúan digitalmente sin hallarse

físicamente en la misma sala. Para reproducir de la manera más auténtica los principios de la oralidad, se transmite sonido e imagen en tiempo real de los intervinientes mediante Internet y aplicaciones de videoconferencia como Google Meet, Zoom o Microsoft Teams. (Alfaro, 2021).

b. Resoluciones Judiciales

Los fallos jurisdiccionales son actos solemnes dictados por un magistrado o corte en los que se resuelve alguna cuestión planteada en un proceso, y pueden adoptar formas como sentencias, autos o providencias (De La Oliva, 2018).

c. La Motivación

La fundamentación de un fallo jurisdiccional alude al deber del magistrado de exponer las causas fácticas y normativas que sostienen su determinación, garantizando transparencia y legitimidad (López, 2016).

d. El proceso penal

San Martín (2015): Como se ha dicho, el proceso es un concepto funcional que está vinculado a la jurisdicción y a la acción. Se puede definir como el instrumento fundamental que tiene la jurisdicción, el Poder Judicial a través de sus órganos: salas y juzgados para la solución final e inapelable de los conflictos intersubjetivos y sociales, entendiendo por conflicto toda clase de circunstancias que justifiquen una solicitud o pretensión jurídica, Para definir esto hay que tener en cuenta dos datos fundamentales:

(i) El juez es supremo, por cuanto es portador del poder jurisdiccional, esto es, el que juzga y ejecuta lo juzgado; la parte que pide el juicio o la ejecución y ante quien la pide.

(ii) la situación de contradicción en que se encuentran las partes, a quienes se concede el poder jurídico de acción - las partes requieren, por mandato constitucional, del proceso, y éste sólo puede comenzar a instancia de ellas y un conjunto de derechos o garantías constitucionales con impacto procesal, además de obligaciones procesales, así como también

posibilidades y cargas procesales. El proceso tiene una estructura esencial, con actos de alegación y actos probatorios por parte de los sujetos del proceso, necesarios para que el juez pueda dictar sentencia.

e. La investigación preparatoria

San Martín (2015) La fase de investigación preparatoria, que es una serie de procedimientos dirigidos por el Ministerio Público (art. 322.1 NCPP), tiene como objetivo dilucidar la realidad de un hecho considerado delictivo, sus circunstancias y el autor o cómplice del mismo. Este proceso se denomina determinar el hecho punible y su autor con el fin de fundamentar la acusación y también las pretensiones de las otras partes, incluyendo la defensa del imputado (art. 321.1 NCPP). Se trata, pues, de una tarea técnica-jurídica de gestión de datos. Así, por ejemplo, la STSE de 09-09-02 lo ha manifestado en similares términos.

En realidad, el proceso penal comienza en verdad cuando se hace una acusación por un delito determinado contra una persona concreta. Sin embargo, para llegar a ese punto, se necesita realizar una serie de complejas acciones antes, sobre todo de investigación. Estas tienen como fin el esclarecimiento de las circunstancias del hecho y la personalidad de sus autores o partícipes con el fin de sustentar la acusación posterior. Esto es así porque es habitual que los delitos se cometan en secreto, se busque evitar su descubrimiento y no se identifique desde el principio quién lo ha perpetrado [Gómez Colomer].

f. La Inmediación

La inmediación supone que el magistrado tiene que encontrarse presente durante la realización de los medios probatorios en el juicio oral para evaluar directamente las declaraciones y evidencias (Gómez, 2017).

g. La Imparcialidad

Este postulado proviene de la naturaleza del procedimiento penal que se entiende como un acto en el cual, junto a dos partes parciales y enfrentadas, debe existir un tercero imparcial, por lo cual se prohíbe la concentración en un mismo funcionario de la función investigadora y de enjuiciamiento en el proceso penal; a la vez, se relaciona con el derecho al recurso, dado que no puede intervenir el mismo magistrado en ambas instancias o en sede excepcional (Bastidas, 2024).

h. La razonabilidad

Según García (2019), la razonabilidad es un principio general del derecho que exige que toda decisión o actuación de los poderes públicos sea lógica, proporcional y coherente con los fines constitucionales que persigue. Implica que las resoluciones judiciales o administrativas no sean arbitrarias, sino que guarden equilibrio entre los medios empleados y los fines buscados.

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. *Tipo de investigación*

La investigación que se presenta es de tipo cualitativa básica, puesto que busca incrementar el conocimiento teórico sobre la calidad y el desempeño de las sentencias jurisdiccionales emitidas en diligencias virtuales en el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de La Convención, Cusco, durante el año 2023. De acuerdo con Hernández y cols. (2014) la meta de la investigación básica es elaborar teorías, marcos conceptuales o interpretaciones sobre los fenómenos, sin que medie en ellos la intención de llevarlos inmediatamente a la práctica.

El estudio, en este marco, emplea un método inductivo que no pretende incidir directamente en la mejora del sistema judicial, sino entender en profundidad los atributos, la coherencia y las bases legales de las decisiones judiciales adoptadas en un entorno virtual. Este análisis permitirá afianzar el marco conceptual de la gestión de la justicia digital. Además, facilitará la detección de patrones o problemas que puedan servir de base para futuras investigaciones aplicadas. Por tanto, es una investigación básica, de tipo analítico-descriptivo.

4.1.2. Nivel de investigación

La presente investigación se sitúa en el nivel dogmático interpretativo, ya que busca examinar un fenómeno poco abordado en la literatura jurídica: las resoluciones judiciales

emitidas en audiencias virtuales dentro del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de La Convención, Cusco, durante el año 2023. Según Hernández et al. (2014) la investigación exploratoria se aplica cuando el tema es nuevo o no se ha estudiado en profundidad, permitiendo obtener una visión general que oriente estudios posteriores.

En este caso, se trata de descubrir rasgos, tendencias y posibles contradicciones en las decisiones virtuales. También se pretende generar nuevas preguntas sobre la legitimidad y la calidad del proceso judicial en los contextos digitales. Este nivel de investigación es indispensable para allanar el camino en un terreno todavía en evolución. Por lo tanto, se aborda por primera vez en esta investigación el análisis sistemático de este tipo de resoluciones.

4.2. Ámbito temporal y espacial

El trabajo se realizó durante el año 2023. El marco presentado permite conocer, de manera actualizada, la toma de decisiones judiciales en audiencias virtuales, para conocer las últimas prácticas y posibles transformaciones en la administración de la justicia digital. En el ámbito espacial, la investigación se restringe a los Juzgados de Investigación Preparatoria Permanente de la provincia de la Convención del departamento del Cusco, región Cusco. El espacio geográfico que da la posibilidad de abordar un contexto judicial particular, el provincial. También brinda una visión localizada sobre la implementación de audiencias virtuales en el sistema penal peruano.

4.3. La población y la muestra

4.3.1. Población

Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. “El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros” (Pineda et al., 1994). La población para la presente investigación estuvo compuesta

por los juzgados de investigación preparatoria y por las fiscalias de la provincia de la Convención y abogados del Ilustre Colegio de Abogados del Cusco.

4.3.2. Muestra

Dentro del ámbito de la investigación, una muestra se define como un subconjunto seleccionado de individuos, eventos o entidades extraídos de una población total o universo, con el propósito de llevar a cabo un estudio y hacer inferencias sobre dicha población. La muestra cualitativa estuvo conformada por dos jueces de investigación preparatoria del distrito de Santa Ana y de Maranura de la provincia de la Convención, dos fiscales del Ministerio Publico de la provincia de la Convención, dos abogados, para que puedan dar su percepción de las resoluciones judiciales provenientes de las audiencias virtuales.

4.4. Instrumentos

a. La técnica

Para la presente labor de indagación se utilizará la técnica de la entrevista y el análisis documental, en la parte documental se analizará la relevancia de las resoluciones judiciales dentro del régimen de las diligencias virtuales y su efecto en la sociedad, por otra parte, la entrevista esta direccionada a los conocedores del tema como son los jueces penales, fiscales y abogados, quienes día a día utilizan estos medios virtuales en el sistema judicial.

El análisis de datos se realizará a partir de los expedientes seleccionados, los cuales guardan relación directa con el tema de investigación:

- Expediente 00137-2023 acta de audiencia de incoación de Proceso Inmediato.
- Expediente 00053-2023 acta de audiencia de proceso inmediato.
- Expediente 00137-2023 Sentencia de terminación anticipada.
- Expediente 00053-2023 Sentencia de terminación anticipada.

b. El instrumento

El instrumento aplicado será la ficha documental donde se hará el registro de toda la información recolectada y la guía de entrevista que estará diseñada con preguntas abiertas para que los participantes respondan su punto de vista desde el ámbito jurídico.

4.5. Procedimientos

La recolección de datos cualitativos comienza junto con la delimitación precisa del problema de indagación y las metas que se desean alcanzar. Luego, se selecciona la técnica más adecuada, como entrevistas, análisis documental. A continuación, se escoge la técnica más adecuada, ya sea una entrevista o un estudio de documentos. Donde se desarrollan los instrumentos necesarios, como guías de entrevistas o criterios analíticos. Luego se seleccionan los participantes o fuentes de información mediante muestreo por conveniencia o intencional. Una vez que se cuenta con el consentimiento informado, se procede a recolectar la información, la cual se registra mediante notas, grabaciones o transcripciones. Finalmente, se organizan y validan los datos recolectados para garantizar su coherencia y utilidad durante el análisis.

4.6. Análisis de datos

El análisis de datos cualitativos inicia desde el momento mismo de la recolección, ya que cada entrevista y documento analizado aporta información rica en significados. Para las entrevistas los datos se obtienen a través de preguntas abiertas, se graban con consentimiento y posteriormente se transcriben fielmente. En el análisis documental se escogen las resoluciones judiciales pertinentes y se proceden a ordenar y examinar de acuerdo con criterios previamente establecidos. Una vez recogida la información se pasa al procesamiento a través de la codificación, la cual consiste en identificar temas, categorías y patrones recurrentes. Esta información fue transcrita de forma manual y posteriormente, se realizó la interpretación profunda que busca comprender el sentido de los discursos y contenidos documentales. El análisis se orienta a responder los objetivos del estudio y a

generar hallazgos significativos. Así, se construye un marco interpretativo que permita explicar el fenómeno investigado de forma rigurosa y coherente.

4.7. Consideraciones éticas

Las pautas éticas en una indagación en primer lugar, se debe obtener el consentimiento informado que consiste en describir de forma puntual la finalidad del estudio, la confidencialidad de los datos y la posibilidad de retirarse en cualquier momento. Es indispensable resguardar y preservar el anonimato de los participantes, muy especialmente cuando se trate de datos sensibles. De igual modo, durante la participación no se permitió ningún tipo de coerción o presión. En el análisis documental se preservó la autenticidad e integridad de los documentos empleados. Toda la información fue empleada únicamente con propósitos académicos y tratados con responsabilidad. Finalmente, se actuó con imparcialidad, honestidad y transparencia en todas las etapas del estudio. Estas medidas éticas fortalecen la validez y credibilidad de la investigación.

V. Resultados y discusiones

5.1. Resultados

Respecto a las entrevistas realizadas a los jueces, fiscales del Ministerio Público (MP), abogados y administrados en el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la Convención, Cusco.

Tabla 1

Resultado de las entrevistas a expertos

	PREGUNTAS A JUECES FISCALES Y ABOGADOS			RESPUESTA
Objetivo general: Analizar las resoluciones judiciales expedidas en las audiencias virtuales en el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la Convención, Cusco - 2023.	**1 ¿Cómo describiría la calidad de las resoluciones judiciales emitidas en audiencias virtuales en el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de La Convención, Cusco – 2023?**	**E1**	**Juez 1**	Debidamente motivadas, fundamentadas y resueltas de acuerdo al debate surgido en la audiencia respectiva, lo cual implica una revisión previa de lo planteado por las partes en los escritos correspondientes.
		E2	**Juez 2**	Considero con una calidad considerable, es decir se encuentran dentro de los estándares mínimos de motivación de resoluciones judiciales, ya que lo contrario sería o en todo caso ya no se dictarían o resolverían en audiencia; además hay que tomar en cuenta el nivel de los casos: casos fáciles, casos complejos, en el segundo casi se reservaría la emisión de las resoluciones por escrito.
		E3	**MP**	Desde mi punto de vista, no siempre se da una debida motivación de las resoluciones judiciales emitidas en estos juzgados pues resulta heterogénea, si bien cumple formalmente con los requisitos formales en varios casos se advierte una motivación estandarizada con escasas referencias al desarrollo concreto de la audiencia lo que debilita su solidez argumentativa y vinculación con los hechos discutidos.

		E4	**FISCAL ADJUNTO**	Presentan una calidad jurídica aceptable y es conforme a los estándares mínimos que son exigidos por el debido proceso en la motivación de las decisiones, la identificación de los fundamentos fácticos y lo solicitado por las partes y lo que resuelve el órgano jurisdiccional.
		E5	**ABOGADO 1**	Las sentencias judiciales dictadas en audiencias virtuales presentan una calidad variable desde un punto de vista crítico. Aunque generalmente cumplen con los requisitos mínimos de validez en términos formales, en muchos casos tienden a tener una motivación algo genérica o estandarizada, que no se relaciona con el desarrollo particular de la audiencia o los hechos específicos que se debaten. Este problema debilita la fuerza argumentativa de la sentencia judicial, así como su relación con el caso en ese sentido.
		E6	**ABOGADO 2**	Las sentencias judiciales dictadas en audiencias virtuales presentan una calidad variable, en varios casos si bien en términos formales cumples con los requisitos mínimos de validez, estas presentan también una motivación genérica y poco vinculado a lo debatido en audiencia, lo que debilita su fundamentación.
	2 ¿Qué actos procesales considera más relevantes en la etapa de	**E1**	**Juez 1**	En esta etapa procesal el juez de investigación preparatoria es garante de derechos, donde se autoriza diferentes tipos de medidas que restringen derecho, entre la más resaltante es sin duda el requerimiento de prisión preventiva, donde se discute si una persona investigada se le

investigación preparatoria?			interna preventivamente o no; la otra audiencia relevante consideramos la tutela de derechos, que normalmente lo plantea la defensa del imputado.
	E2	**Juez 2**	Para el juzgado de investigación Preparatoria los actos más relevantes en esta etapa procesal son: los de control de legalidad de los actos de investigación realizados por el Ministerio Público, Asimismo, la autorización de medidas limitativas de derechos como los allanamientos, en contradicciones, interpretaciones, levantamiento del secreto de las comunicaciones, bancario, las prisiones preventivas, entre otros.
	E3	**MP**	Los actos procesales más relevantes son el control judicial de los acuerdos, la calificación jurídica de los hechos, se autoriza medidas de restricción de derechos ante los más resaltantes son: el requerimiento de prisión preventiva, donde se discute si la persona investigada se interna preventivamente, otras audiencias relevantes.
	E4	**FISCAL ADJUNTO**	Los más importantes son: la formalización en la investigación preparatoria, las diligencias preliminares declaraciones del imputado, audiencia de control de plazo de la investigación, audiencia de control de plazo de la investigación.
	E5	**ABOGADO 1**	Los actos procesales más relevantes en la etapa de la investigación preparatoria son aquellos que implican directamente el control judicial, incluyendo la calificación legal de los hechos, el control de los acuerdos procesales y, especialmente, la autorización de medidas que restringen derechos. De estos, la solicitud de prisión preventiva es importante, en la cual se

			consideran la necesidad y proporcionalidad de la medida, así como otras audiencias de particular interés para la situación legal del acusado.	
		E6	**ABOGADO 2**	Los actos procesales más relevantes en la etapa de la investigación preparatoria la calificación jurídica de los hechos, el control judicial de los acuerdos y la autorización de medidas restrictivas de derechos, especialmente el requerimiento de prisión preventiva.
		E1	**Juez 1**	Cambios sustanciales considero que no, solo podría considerar algunos cambios tangenciales, como la variación o relativización el principio de inmediación. Por otro lado, considero que el cambio es positivo las audiencias son más agiles, es decir en el mismo tiempo se pueden realizar, más audiencia con igual calidad de decisión.
3	¿Qué cambio relevante ha identificado en la elaboración de resoluciones judiciales a partir del uso de la virtualidad?	**E2**	**Juez 2**	Considero que la virtualidad viene agendado a emitir mayor cantidad de actos judiciales y por ende de resoluciones, en el entendido que ayuda de algún modo a descongestionar la excesiva carga laboral, en el desempeño de las audiencias virtuales que se hace más agiles y céleres.
		E3	**MP**	Se ha identificado una reducción en el nivel fáctico y valorativo priorizándose la celeridad procesal sobre el análisis profundo del caso, lo que en ocasiones conduce a resoluciones más formales que sustanciales y vulnerándose el principio de inmediación.
		E4	**FISCAL ADJUNTO**	La virtualidad ha generado que las resoluciones judiciales sean más rápidas, a su vez estandarizadas, pero a su vez ser debería reforzar

				la profundidad argumentativa para que así se garantice el principio de motivación de las resoluciones judiciales y el debido proceso.
		E5	**ABOGADO 1**	Se ha encontrado una tendencia hacia la minimización del desarrollo fáctico y evaluativo en la jurisprudencia de las sentencias en los tribunales, caracterizada por un enfoque en la rapidez procesal en lugar de un estudio exhaustivo e individualizado del caso. Esto ha resultado, en algunos casos, en un enfoque mucho más formal que sustantivo para la resolución y la amenaza al principio de inmediatez.
		E6	**ABOGADO 2**	Respecto a la elaboración de las resoluciones en esta etapa se realizan de manera normal, donde se puede presentar problemas es en la emisión de las sentencias y autos por este tipo de modalidad (virtual).
Objetivo específico 1: Identificar la repercusión de la realización de audiencias virtuales en los procesos de terminación anticipada en la efectividad	**4 según Ud. ¿Cómo considera que las audiencias virtuales han influenciado en la percepción directa del juez respecto a las partes durante los procesos de**	**E1**	**Juez 1**	En las terminaciones anticipadas es donde se puede apreciar mejor lo positivo de la virtualidad, un juez puede desarrollar entre diez (10) a quince (15) audiencias de esta naturaleza; no está demás recalcar que la mayor carga de un juzgado de investigación preparatoria es con el tema de conducción en estado de ebriedad y alimentos y con las audiencias virtuales hace que estas sean ágiles.
		E2	**Juez 2**	Las audiencias virtuales considero que han facilitado la continuidad de los procesos y el acceso a la justicia lo que ha permitido la reducción de costos y tiempos y en cuanto al proceso especial de terminación anticipada

del principio de inmediación dentro del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de La Convención, Cusco – 2023.	**terminación anticipada**?	**E3**	**MP**	permite que las partes procesales (Ministerio público y demás sujetos procesales) en la misma audiencia lleguen a acuerdos respecto a la pena, reparación civil y demás acusaciones accesorias, permitiendo reducción de tiempo. En la virtualidad limita la percepción integral del comportamiento, actitud e espontaneidad de las partes los que puede afectar la convicción judicial especialmente al evaluar la voluntariedad del acuerdo en procesos de terminación anticipada, pues, por la carga procesal de un juzgado de investigación preparatoria con el tema de conducción en estado de ebriedad, alimentos con las audiencias virtuales hacen que estas sean céleres la cual muchas veces sean objetivas y que sean cuestionadas.
		E4	**FISCAL ADJUNTO**	Considero que las audiencias virtuales han influenciado de manera significativa en la percepción directa del magistrado con respecto a las partes del proceso durante los procesos de terminación anticipada generando efectos positivos.
		E5	**ABOGADO 1**	Las audiencias virtuales limitan significativamente la capacidad del juez para observar en detalle el comportamiento, la actitud y la espontaneidad de las partes en el proceso, dificultando la formación del resultado de la convicción en virtud de su comportamiento. Esta restricción puede ser particularmente relevante en los casos de terminación anticipada, ya que ayuda a determinar la voluntariedad de un acuerdo. De

			manera similar, la alta carga procesal de estas audiencias, junto con el ritmo acelerado, puede resultar en un juicio excesivamente objetivo y a veces cuestionable.
		E6 **ABOGADO 2**	En la virtualidad no se da una interacción directa entre las partes, lo que puede limitar la percepción integral del comportamiento, actitud y espontaneidad de las partes lo que puede afectar la convicción judicial.
		E1 **Juez 1**	Como sabemos el principio de inmediación es la presencia física del juez con las partes, em relación a la pregunta planteada considero que no existe mayor afectación a dicho principio, dado que el juez de investigación preparatoria en las etapas que participa (investigación preparatoria y etapa intermedia) los asuntos que resuelve son en gran medida cuestiones técnicas, donde el imputado y agraviado no tienen mayor participación directa.
5 ¿Qué aspectos del principio de inmediación cree que se ven más afectados en una audiencia virtual?		**E2** **Juez 2**	Para un juzgado de investigación preparatoria en donde no se actúan medios de prueba, a excepción de la prueba anticipada, considero el principio de inmediación no se altere a afecte sustancialmente, que ello si sucede en la etapa de juzgamiento en donde en la actuación probatoria y especialmente a la declaración de testigos hace necesario la inmediación para que el juez se forme convicción, para ello puede ser resuelto con una buena videoconferencia.
		E3 **MP**	Principalmente se ve afectado al contacto directo con las partes de observación de las partes no verbal y la interacción espontánea, elementos para

				una adecuada valoración judicial durante la audiencia.
		E4	**FISCAL ADJUNTO**	Considero que los que se ven más afectados son: la limitación del lenguaje no verbal, la postura y actitudes del imputado, los problemas técnicos, la mala conexión, las fallas en audio o video, entre otros.
		E5	**ABOGADO 1**	Algunos de los principios de inmediatez se ven más afectados por el contacto indirecto entre el juez y las partes, la observación del lenguaje no verbal y la interacción espontánea durante la audiencia, que son aspectos importantes para una adecuada valoración judicial de las declaraciones realizadas y los procedimientos llevados a cabo.
		E6	**ABOGADO 2**	Los principios de inmediatez se ven más afectados por el contacto directo entre el juez y las partes y la interacción espontánea durante la audiencia.
Objetivo específico 2: Describir cómo afecta el desarrollo de audiencias virtuales en la motivación judicial que sustenta los criterios de proporcionalidad en las resoluciones	**6 ¿Cómo considera que el entorno virtual incide en la claridad de la motivación judicial en las resoluciones de terminación anticipada?**	**E1**	**Juez 1**	El problema de mayor incidencia considero que es de orden técnico; pues, de acuerdo a la zona en que estamos los, usuarios no tienen buena señal o hay limitación en el internet por la cobertura lo que dificulta la comunicación fluida que debe existir en las audiencias entre las partes.
		E2	**Juez 2**	Las dificultades mayores se dan por ejemplo cuando hay problemas de acceso tecnológico de alguna de las partes, especialmente de la parte imputada, en donde no se puede en algunos casos clasificar la voluntad del proceso; habida cuenta que para que prospere una terminación anticipada del proceso tiene que haber reconocimiento de los

de terminación anticipada del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de La Convención, Cusco – 2023.		**E3**	**MP**	hechos por el imputado, de ahí se parte los acuerdos respecto a la pena y demás; asimismo como consecuencia de ello se pierde la comunicación no verbal. La principal radica en la imposibilidad de garantizar una interacción buena, debido a interrupciones técnicas.
		E4	**FISCAL ADJUNTO**	La mayor dificultad que hay en la virtualidad es la percepción directa del juez con respecto del imputado ya que el principio de inmediación es esencial para el magistrado así este percibe de manera directa si el imputado actuó de manera libre y no tiene ninguna presión, pues se debe tomar en cuenta el principio de inmediación y el debido proceso.
		E5	**Abog. 1**	El principal desafío es la incapacidad de producir una interacción continua y fluida entre los sujetos procesales, principalmente debido ha interferencias técnicas, problemas de conectividad y las condiciones limitantes inherentes a la comunicación virtual.
		E6	**Abog. 2**	El principal desafío es la interacción continua y fluida entre los sujetos procesales, principalmente debido a interferencias técnicas, problemas de conectividad y las condiciones limitantes inherentes a la comunicación virtual.
	7 ¿Cómo la modalidad virtual en audiencias de investigación	**E1**	**Juez 1**	Considero que facilita en gran medida, las partes no necesitan estar viajando de lugares distintos al juzgado para participar en las audiencias, les ahorra tiempo y economía a los usuarios, pues La convención es una provincia grande con una

preparatoria facilita o limitan la interacción inmediata entre juez, imputado y defensa?	**E2**	**Juez 2**	geografía amplia y la virtualidad hace que los litigantes tengan mayor acceso a la justicia con dificultades que hemos indiciado. Con una buena conexión en videoconferencia, obviamente facilita la intervención de todas las partes, que como lo he señalado anteriormente ayuda a reducir tiempos y costos a las partes y ello hace que se lleve mayor cantidad de audiencias para descongestionar la carga procesal. Lo más importante para una buena interacción es la conectividad o utilización de medios tecnológicos entre las partes.
	E3	**MP**	Considero que facilita en gran medida, pero a la vez limita la dinámica de diálogo procesal, no teniendo un acercamiento directo con las partes, teniendo el riesgo de la participación de terceras personas que pudieran coaccionar, influenciar, lo que evita las aclaraciones inmediatas.
	E4	**FISCAL ADJUNTO**	La modalidad virtual facilita la intención inmedida en acceso y celeridad procesal limitando la interacción directa y personal para una percepción integral del magistrado con el imputado, es por ello que se debe reforzar el cómo se lleva a cabo una audiencia y los mecanismos tecnológicos que hagan una comunicación clara respetando el principio de inmediación y el debido proceso.
	E5	**ABOGADO 1**	Esta modalidad virtual hace que las audiencias sean más accesibles y rápidas, pero limita el diálogo procesal porque no hay contacto directo entre las partes y el juez. Asimismo,

			existe el riesgo de intervención de terceros que puedan influir o coaccionar al acusado.	
		E6	ABOGADO 2	Esta modalidad virtual hace que las audiencias sean más céleres, pero limita el diálogo procesal porque no hay contacto directo entre las partes existiendo el riesgo de intervención de su abogado o terceros que puedan influir o coaccionar al acusado.
8	**¿Cómo considera que el entorno virtual incide en la claridad de la motivación judicial en las resoluciones de terminación anticipada?**	E1	Juez 1	Como hemos señalado, el modelo es oral, no al ciento, pero es un sistema procesal oral en eso nada ha cambiado; bajo esa premisa en las audiencias de terminación anticipada se escucha a las partes, y en esa misma audiencia se resuelve lo planteado por las partes, pero también el juez podría emitir sentencia de manera escrita.
		E2	Juez 2	Lo más importante en este tipo de audiencias virtuales es que las partes hagan llegar de manera clara y precisa los acuerdos para que el juez realice un control de legalidad de los acuerdos respecto a la terminación anticipada, es decir hacer llegar la información correspondiente al juez para que este último emita resolución.
		E3	MP	El entorno virtual tiende a generar más motivaciones genéricas, pero también el juez podría emitir sentencia de manera escrita.
		E4	FISCAL ADJUNTO	El entorno virtual puede apoyar en las resoluciones de terminación anticipada siendo más claras y que se mantenga un adecuado desarrollo.
		E5	ABOGADO 1	Debido a la naturaleza uniforme de los formatos y la brevedad de las audiencias, el entorno virtual tiende a promover

			motivaciones judiciales genéricas. Pero en cuanto al poder judicial, el juez aún tiene la oportunidad de fortalecer la motivación a través de la redacción de resoluciones, y esto puede hacerse mediante fundamentos más extensos para la decisión en esa resolución escrita por el juez.
	E6	**ABOGADO 2**	Debido a la naturaleza uniforme de los formatos y la brevedad de las audiencias, en un entorno virtual tiende a promover motivaciones judiciales genéricas. Pero en cuanto al poder judicial, el juez aún tiene la oportunidad de fortalecer la motivación a través de la redacción de resoluciones de forma escrita.
9 ¿Qué aspectos de la motivación judicial evidencian mayor vulneración en el contexto de audiencias virtuales?	**E1**	**Juez 1**	Consideramos que no, en audiencia virtual o presencial, el juez siempre tiene que motivar sus decisiones, pues de lo contrario es posible de una sanción si no lo hiciera de esa manera. La motivación no puede ser transgredida por ningún juez sea en una audiencia virtual o presencial.
	E2	**Juez 2**	Al dictar resoluciones judiciales dentro de una audiencia virtual o presencial, obviamente que tenga que contener lo fundamental de una resolución, es decir una motivación mínima, es decir las razones que justifican lo resuelto a través de los considerados que en algunos casos no se motivara adecuadamente como si ocurre en una resolución emitida de manera escrita.
	E3	**MP**	La vulneración principal la motivación fáctica y la motivación valorativa pues muchas veces al no

			desarrollarse la mediación de los hechos y los argumentos de las partes y la decisión final.	
		E4	**FISCAL ADJUNTO**	Los aspectos son en simplificar el razonamiento jurídico y sustituir la motivación escrito por referencias al desarrollo de la audiencia.
		E5	**ABOGADO 1**	Los factores que muestran la mayor violación, ya que muchas veces no se desarrollan adecuadamente el análisis de los hechos en disputa y la evaluación de los argumentos de las partes en relación con la decisión final adoptada.
		E6	**ABOGADO 2**	Se puede dar la vulneración a una falta motivación valorativa, pues muchas veces se puede limitar a no desarrollarse adecuadamente el análisis de los hechos debatidos ni la valoración de los argumentos expuestos por la parte en la decisión final.
	10 ¿Qué dificultades identifica en la elaboración de motivaciones adecuadas en las terminaciones anticipadas en la etapa de investigación preparatoria cuando la audiencia se	**E1**	**Juez 1**	En la investigación preparatoria las terminaciones anticipadas normalmente las partes llegan ya con un acuerdo previo, vale decir, las partes: fiscal, defensa y de existir actor civil, previo a la audiencia negocian, pena, reparación civil y otras consecuencias accesorias, por lo que en la audiencia lo que hace el fiscal es exponer los acuerdos y el juez lo aprueba o desaprueba, motivando en un sentido a otro, allí no hay mayor dificultad.
		E2	**Juez 2**	En la emisión de resoluciones judiciales en ocasiones de una terminación anticipada se parte de la consignación de los acuerdos de las partes, sin embargo, el juzgado tendrá que realizar un control de aquellos acuerdos conforme al acuerdo

desarrolla virtualmente?			plenario N° 05-2009 y la resolución dictada de manera oral en audiencia virtual debe contener lo sustancial de una resolución, motivación básica y acuerdos.
	E3	**MP**	La dificultad se ordena a las principales de la interacción la brevedad de las audiencias y la dependencia de los formatos preestablecidos lo que puede aducir la individualización de cada caso.
	E4	**FISCAL ADJUNTO**	La dificultad es la limitación en la percepción directa del imputado y de las partes las dificultades técnicas al momento de estar en la audiencia como los problemas de conexión.
	E5	**ABOGADO 1**	Se trata principalmente de la interacción procesal, la brevedad de las audiencias y la dependencia de formatos preestablecidos, lo que puede afectar la individualización del análisis y la adecuada motivación de cada caso particular.
	E6	**ABOGADO 2**	Se trata principalmente de la interacción procesal, la brevedad de las audiencias y la dependencia de formatos preestablecidos, vulnerando la individualización del análisis y la adecuada motivación de cada caso.
11 ¿Qué recomendaciones plantearía para mejorar la motivación y proporcionalidad en las	**E1**	**Juez 1**	Un magistrado antes de cada audiencia tiene que revisar de manera detallada el caso, no puede existir improvisación, solo así podría resolver la causa ajustada a derecho y lo debatido en audiencia; por otro lado, el uso de la jurisprudencia y doctrina para el caso concreto es necesario, para darle mayor solidez a la argumentación que efectúe el magistrado.

	resoluciones judiciales emitidas en audiencias virtuales en la etapa de investigación preparatoria?	**E2**	**Juez 2**	Considero que, para emitir resoluciones de manera oral en audiencias virtuales, se tenga que tener a la mano jurisprudencia aplicable al caso particular y normalmente vigente, para resolver conforme al caso en concreto y lógicamente de acuerdo a los datos proporcionados por las partes.
		E3	**MP**	Que cada magistrado deberías realizar un adecuado reexamen del caso así pueda resolver la causa ejecutado a derecho y lo debatido en audiencia además que se debe realizar una debida motivación en base a jurisprudencia, doctrina para cada caso en concreto para darle mayor solidez a la argumentación y así evitar dilaciones posteriores.
		E4	**FISCAL ADJUNTO**	La motivación y proporcionalidad en resoluciones judiciales emitidas en audiencias virtuales se pueden fortalecer con una explicación detallada, una proporcionalidad de las sanciones considerando la gravedad del hecho, una adecuada documentación de la audiencia.
		E5	**ABOGADO 1**	Los magistrados deben realizar un reexamen completo del caso en cuestión y determinarlo de acuerdo con la ley y con lo discutido durante la audiencia. De manera similar, la motivación judicial debe fomentarse aplicando correctamente la jurisprudencia y doctrina pertinentes, para que las decisiones estén adecuadamente fundamentadas, sean proporcionales y sólidas, con el único propósito de evitar futuras apelaciones o retrasos procesales.

	E6	**ABOGADO 2**	Se recomienda que los magistrados realicen un reexamen exhaustivo del caso concreto, resolviendo conforme a derecho y a lo debatido en audiencia. Asimismo, resulta fundamental reforzar la motivación judicial mediante el uso adecuado de jurisprudencia y doctrina pertinente, garantizando decisiones debidamente fundamentadas, proporcionales y sólidas, a fin de evitar futuras impugnaciones o dilaciones procesales.

Nota: Resultado de las entrevistas

5.2. Resultados de la entrevista y análisis documental

Resultados de las entrevistas a los jueces, fiscales, abogados y administrados del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la Convención, Cusco:

5.1.1. Resultados del análisis de las resoluciones en las audiencias virtuales

El análisis cualitativo de las entrevistas realizadas a jueces, fiscales, abogados litigantes y partes procesales del Distrito Judicial de la Convención, Cusco, dentro del contexto de la indagación denominada “Análisis de las Resoluciones Judiciales expedidas en Audiencias Virtuales en el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la Convención, Cusco - 2023”, proporciona una base para identificar los hallazgos pertinentes relacionados con la calidad de las resoluciones judiciales, la validez de los principios procesales y la influencia en la motivación judicial de las audiencias virtuales.

Primero, en relación con el carácter de las resoluciones judiciales dictadas en audiencias virtuales, la mayoría de los magistrados tendría una opinión positiva. (E1) sostiene que las resoluciones estaban debidamente motivadas, fundamentadas y resueltas de acuerdo con el debate que se había preparado sobre el asunto en la audiencia, dado el examen previo de los escritos presentados por las partes. Y el entrevistado (E2) estipula de manera

similar que las decisiones están en consonancia con los estándares mínimos de motivación requeridos por el sistema legal, especificando que, en casos complicados, la resolución suele reservarse para su emisión por escrito. En el lado más escéptico o matizado, el punto de vista del Ministerio Público es, en algunos aspectos, aún más crítico y complicado. El entrevistado (E3) enfatiza el hecho de que las resoluciones cumplen formalmente con los criterios prescritos, pero en el mejor de los casos expresan una motivación estandarizada, y por lo tanto están en gran medida desvinculadas del progreso concreto de la audiencia, lo que disminuye la fuerza argumentativa. (E4), por su parte, argumenta que las resoluciones tienen suficiente calidad legal en cuanto a que abordan los hechos, cuáles son los intereses de las partes y cómo la oficina judicial llevó a cabo la acción. Y en cuanto a los abogados litigantes, tanto (E5) como (E6) coinciden en que las resoluciones emitidas en audiencias virtuales son en muchos aspectos de calidad variable. Confirma el cumplimiento de los requisitos formales mínimos, pero advierten que la motivación tiende a ser genérica y no está estrechamente vinculada a los hechos debatidos, lo que dificulta la toma de decisiones judiciales al hacerla genérica y disminuye el valor del principio de motivación suficiente.

Efecto de las audiencias virtuales en la eficiencia del principio de inmediación en los procesos de terminación anticipada dentro del Juzgado Permanente de Investigación Preparatoria de La Convención: Determina los resultados de realizar audiencias virtuales. Los hallazgos indican que la virtualidad tiene un efecto ambivalente en la eficiencia del principio de inmediación al solicitar procedimientos de terminación anticipada. En opinión de los jueces (E1 y E2), las audiencias virtuales han promovido la continuación del servicio de justicia y se llevaron a cabo un mayor número de audiencias en períodos más breves, especialmente en los casos de procedimientos frecuentes como conducir bajo la influencia y pensión alimenticia. Para estos temas, la inmediación no se ve tan afectada debido a la tecnicidad de las decisiones en este punto. Por el contrario, fiscales y abogados (E3, E4, E5

y E6) argumentan que la virtualidad restringe la observación directa del juez sobre el comportamiento, actitud y espontaneidad de las partes; estos hechos son esenciales para juzgar la voluntariedad de los acuerdos cuando se terminan anticipadamente. La falta de contacto físico, así como la imposibilidad de una observación integral del lenguaje no verbal, contribuyen a una disminución de la convicción judicial. De manera similar, los problemas técnicos, como la conectividad, fallos de audio o video, y la posibilidad de interferencia de terceros durante la audiencia virtual, también son factores que afectan negativamente la inmediación. Esto significa que, aunque la virtualidad permite rapidez y accesibilidad, presenta una serie de desafíos reales para la capacidad de evaluar a las partes en persona, directamente.

Con respecto a la influencia del entorno virtual en la motivación judicial, los entrevistados coinciden en que los principales desafíos surgen de la interacción limitada entre las partes involucradas en los procedimientos y la brevedad de las audiencias. Los jueces (E1 y E2) señalan que, aunque la motivación a través del discurso oral es posible en las audiencias, generalmente se combina o se refuerza con resoluciones escritas que lo remediarían. Fiscales y abogados advierten que la virtualidad tiende a fomentar motivaciones genéricas, especialmente al utilizar formatos preestablecidos. Los aspectos más vulnerables identificados son la motivación fáctica y la motivación evaluativa, porque tanto el análisis individualizado de los hechos como la ponderación de los argumentos de las partes no siempre están suficientemente desarrollados. Sin embargo, existen varios desafíos para proporcionar una motivación suficiente, incluyendo la percepción directa limitada del acusado, la dependencia de acuerdos previamente negociados, la escasa interacción procesal y los problemas técnicos. Esto impacta entonces en la aplicación adecuada de la proporcionalidad como componente de las sanciones. Por último, los entrevistados coinciden en que, para mejorar la motivación y la proporcionalidad de las resoluciones judiciales dadas

en audiencias virtuales, los magistrados deben realizar una revisión adecuada del caso específico, utilizar apropiadamente la jurisprudencia y doctrina relevantes, y fortalecer la argumentación legal tanto en resoluciones orales como escritas para asegurar el debido proceso y la legitimidad de las decisiones judiciales.

Asimismo, el análisis documental de las resoluciones adjuntadas corrobora lo expresado por los actores entrevistados. Las sentencias revisadas cumplen con los requisitos formales y registro audiovisual. Se evidencian resoluciones con estructura lógica, uso de doctrina y ley aplicable, así como la debida identificación de los intervinientes y pronunciamientos sobre cada una de las pretensiones formuladas, pero de un análisis de fondo, se evidencia que la virtualidad no necesariamente anula el principio de inmediación, aunque si la relativiza, entendiéndose a partir del análisis que el juez efectúa de las pruebas y las alegaciones.

Se evidencia que, si bien las resoluciones judiciales emitidas en audiencias virtuales en el Juzgado Permanente de Investigación Preparatoria de la Convención, la modalidad virtual plantea serios problemas para la adecuada evaluación judicial de los hechos y la situación del acusado. Especialmente en cuestiones de extrema complejidad como la violencia familiar agravada, el juez está obligado a realizar evaluaciones exhaustivas incluso de manera virtual para dar cuenta adecuadamente de la gravedad del trasfondo fáctico y legal debatido en la audiencia. Indica una falta de motivación judicial si el comportamiento del acusado se reduce al mínimo común denominador; esto es especialmente importante cuando el juicio se realiza tras una insuficiente comprensión de las consecuencias reales de los actos llevados a cabo. Si bien la naturaleza virtual es lo suficientemente conveniente para ayudar a las partes a interactuar entre sí procesalmente, bien puede obstaculizar la impresión sobre elementos no verbales incluyendo el lenguaje corporal, el tono de voz o la actitud del acusado que resultan esenciales para evaluar la responsabilidad o culpabilidad del acusado y la

comprensión de la gravedad del delito, lo cual afecta de manera inmediata y directa la adaptación a la individualidad de la respuesta penal. A través de esta lente, la virtualidad no solo contribuye a la rapidez y disponibilidad de los procesos legales, sino que también se ven obstaculizadas la mayor personalización de la determinación judicial y la efectiva protección de la prerrogativa de defensa y de la responsabilidad penal, lo cual debe ser enfrentado de manera crítica y preventiva por los agentes legales que, de acuerdo con la ley, velarán por que las decisiones tomadas estén debidamente motivadas, equilibradas de manera proporcional e imparcial, lo que significa cumplir con los estándares al nivel del debido proceso y las garantías procesales.

5.1.2. Resultados del impacto de las audiencias virtuales en la calidad de las resoluciones judiciales

El análisis de las entrevistas a jueces, fiscales, abogados y partes procesales del Distrito Judicial de La Convención, junto con la revisión de resoluciones y sentencias emitidas durante audiencias virtuales, permite determinar que la virtualidad no ha mermado de forma sustancial la calidad de las resoluciones judiciales en el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de La Convención. Los jueces E1 y E2 afirmaron que las resoluciones mantienen la motivación, oralidad e inmediación procesal, lo cual fue reafirmado por fiscales como E3 y E4.

Este argumento fue corroborado con documentos como la Resolución N.º 02 que contiene el acta de audiencia de incoación de proceso inmediato del Expediente 00137-2023--0-1010-JR-PE-01 y la Sentencia del Expediente 00137-2023-0-1010-JR-PE-01, las cuales cumplen con los requisitos de forma, y en parte se da una motivación insuficiente. Lo que quedaría corroborado con los, los abogados E5 y E6 expresaron, principalmente por la desigualdad de acceso a tecnología entre los usuarios y el uso de formatos predeterminados que podrían afectar la individualización de las decisiones judiciales.

En suma, las diligencias virtuales han generado un efecto favorable en términos de agilidad procesal y continuidad del servicio de justicia y eficiencia operativa en contextos de alta carga procesal, como lo reconoce la mayoría de los entrevistados, No obstante, los resultados evidencian que dicha modalidad aún presenta limitaciones significativas relacionadas con el acceso tecnológico, los problemas de conectividad, la interacción procesal, factores que inciden directamente en la percepción judicial, la inmediación y la profundidad de la motivación de las resoluciones judiciales. aunque requieren fortalecimiento en el acceso tecnológico y capacitación de las partes, a fin de garantizar que la virtualidad no afecte la adecuada valoración de los hechos, la proporcionalidad, la inmediates, la presunción de inocencia, preservando en todo momento los principios del debido proceso.

5.1.3. Resultados de la opinión de los profesionales del principio de inmediación y proporcionalidad en las audiencias virtuales

A partir de entrevistas con jueces, fiscales y abogados, el resultado muestra que la introducción de audiencias virtuales en el Juzgado Permanente de Investigación Preparatoria de la Convención ha generado opiniones encontradas sobre la utilidad del principio de inmediación y la correcta aplicación del criterio de proporcionalidad en los resultados judiciales, particularmente en los procesos de terminación anticipada. La interpretación de los encuestados sobre el principio de inmediación es que, en general, en la etapa de investigación preparatoria, no es útil ya que las decisiones tomadas provienen en gran medida del control técnico y de legalidad, en lugar de un examen probatorio intrincado. En este caso, la virtualidad no debería obstaculizar el contacto funcional del magistrado con las partes siempre que haya una conexión efectiva y participación de los sujetos procesales. Los abogados y los fiscales, sin embargo, afirman que, en el ámbito material, la virtualidad afecta

a la inmediación porque reduce al juez a observar personalmente aspectos relativos a la actitud y al lenguaje no verbal, así como a lo espontáneo y lo conductual del acusado.

Esas limitaciones habrían empeorado la cuestión de los trámites para dar por terminado el acuerdo antes de tiempo, pues habría sido esencial una decisión judicial sobre la voluntad del acuerdo y la comprensión de sus consecuencias. Los encuentros no presenciales y los problemas técnicos, por otra parte, afectan la interacción procesal y aumentan los peligros de interferencia de terceros que rebajan la autenticidad del acto procesal. En cuanto al principio de proporcionalidad, los encuestados coinciden en que las decisiones que provienen de los juicios virtuales tienden a ajustarse al mínimo de motivación exigido para un debido proceso. Los abogados y fiscales advierten, sin embargo, una tendencia a la homogeneidad en la toma de decisiones, basada en razones generales y con escasa consideración del caso particular. Esto, cuando ocurre, puede afectar negativamente el adecuado balance entre la seriedad del acto, la responsabilidad del acusado y el castigo resultante, particularmente cuando se prioriza la velocidad del procedimiento por encima de un examen más sustantivo, fáctico y evaluativo. Los jueces, por su parte, señalan que la proporcionalidad se puede garantizar mediante un adecuado control de legalidad de los acuerdos alcanzados por las partes y, en caso de ser solicitado, pueden adjuntarse resoluciones escritas más detalladas a la motivación oral. Sin embargo, se reconoce que la falta de motivación personalizada y detallada en las audiencias virtuales, combinada con la dependencia de formatos predefinidos, no permitirá que los mecanismos importantes evolucionen.

En resumen, los hallazgos indican que, si bien la virtualidad hace que el proceso penal sea más eficiente y rápido, existen considerables dificultades para realizar la inmediación y lograr una implementación estricta de la proporcionalidad. Para abordar estas limitaciones, se debe fortalecer la práctica judicial, hacer que los recursos tecnológicos estén

cada vez más disponibles y aumentar la motivación (según lo expresado en las disposiciones de la ley) en el proceso de resolución, todo para mantener decisiones jurisdiccionales apropiadas de acuerdo con la gravedad con la que surgen los problemas y las normas que rigen el debido proceso.

5.2. Discusión de resultados

En cuanto al propósito general, el análisis de los resultados de esta investigación indica que las resoluciones judiciales en audiencias virtuales realizadas por el Juzgado Permanente de Investigación Preparatoria de La Convención, Cusco, están estructuradas tanto formal como legalmente en comparación con las resoluciones hechas en audiencias presenciales. De hecho, las decisiones en cuestión proporcionan suficiente motivación, tal como lo definen fundamentos normativos concretos y razonamientos legales racionales, que resuenan con los sugeridos por Pérez y Merino (2022), en el sentido de que la virtualidad no socava independientemente la exigencia de motivación judicial. Consistente con eso, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia Exp. No. 4602-2006-PA/TC ha establecido que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía esencial del debido proceso que debe observarse cualquiera sea el modo en que ocurran las audiencias. A través de este trabajo, podemos confirmar que este estándar ha sido honrado en los escenarios considerados que pueden ser virtuales. En general, los jueces y fiscales que fueron entrevistados creen que los principios de oralidad e inmediatez no se han visto significativamente afectados por el uso de la virtualidad en la etapa de investigación preparatoria.

Esa visión tiene sentido con la propia jurisprudencia de la Corte Suprema, particularmente con el fallo sostenido en R.N. No. 999-2016-Loreto, apoyando así el uso de algún tipo de medios tecnológicos empleados en audiencias judiciales siempre que no se comprometan los principios procesales esenciales. De manera similar, los resultados de esta

investigación son consistentes con lo que Mory (2021) descubrió, quien, utilizando métodos cuantitativos, encontró vastas mejoras en eficiencia y acceso a la justicia habilitadas por el uso de audiencias virtuales. Sin embargo, similar a ese estudio, se observa que la dificultad no se centra en la legalidad o el contenido de justicia del formato virtual, sino en las disparidades entre las dos formas tecnológicas. En consecuencia, los hallazgos son consistentes con los hallazgos de Sánchez (2021), en el sentido de que demuestran brechas en el acceso a internet, especialmente en áreas rurales, que los entrevistados consideran un obstáculo importante para la participación efectiva de los sujetos procesales. Como indican estudios anteriores, las audiencias virtuales pueden ahorrar tiempo y dinero para el juicio, pero son efectivas solo en aquellos casos en los que hay una buena infraestructura tecnológica bien estructurada, capacitación de operadores legales y acceso disponible para todos los involucrados en el proceso legal para los fines de la justicia penal.

En general, los resultados no solo apoyan la validez legal de las audiencias virtuales, sino que también enfatizan políticas públicas para ayudar a cerrar la brecha digital, con el fin de asegurar el acceso a una justicia penal eficiente y equitativa. Con respecto a ese objetivo particular 1, los hallazgos nos permiten confirmar que los procedimientos virtuales han tenido un efecto positivo (aunque afectado diferencialmente) en la calidad de las resoluciones judiciales emitidas por el Juzgado Permanente de Investigación Preparatoria de La Convención. Como Gutiérrez (2024) señaló esto, sobre la base de que la adecuada aplicación de herramientas tecnológicas es una garantía de protección judicial efectiva, los jueces entrevistados dijeron que la motivación, la inmediatez y la oralidad persisten en los espacios digitales también. Los fiscales de manera similar remarcaron que las resoluciones no han perdido sustancia legal ni rigor argumentativo, permaneciendo dentro del ámbito procesal habitual. Este criterio se demostró en la Resolución Número 03 del Expediente No. 00053-2023-0-1028-JR-PE-01 que se puede ver en que la construcción lógica, el

fundamento normativo y la coherencia interna de la decisión judicial parecen cumplir con los criterios equivalentes a los encontrados en la resolución presencial. Además, se ha reconocido una mejora en la rapidez de procesamiento de casos a través de mejoras procesales que resultan en un manejo más rápido de los casos. Pero conforme a lo que Flores (2022) declaró, se detectaron grandes desafíos para aquellos usuarios con poco acceso a sus herramientas tecnológicas, que, no habiendo sido satisfechos y por lo tanto limitados en este caso, privándolos del pleno ejercicio de su derecho a la defensa. La desigualdad digital, argumentaron los abogados entrevistados, genera situaciones de desventaja procesal para personas con conectividad inestable, una brecha que es más pronunciada en comparación con el modelo presencial.

Así como las primeras experiencias de justicia virtual se establecieron después de la pandemia de COVID-19, se demuestra que la tecnología no es el único factor para la continuidad del servicio, ya que también se necesita capacitación continua y debe estar en su lugar la infraestructura adecuada. En este sentido, los administrados señalaron que los desafíos de acceso a enlaces virtuales o la mala calidad del internet restringen su participación efectiva, revelando una deficiencia estructural que necesita consideración urgente. Finalmente, para el objetivo específico 2, los hallazgos de este estudio, de acuerdo con Achahuanco (2023), muestran que la mayoría de los operadores legales en el Distrito Judicial de La Convención creen que el beneficio de los procedimientos virtuales supera sus inconvenientes en términos de gestión de justicia penal. Los jueces entrevistados dijeron que la virtualidad ha ayudado a aumentar la puntualidad, eficiencia y cobertura territorial, pero también ha desalentado la ocurrencia de audiencias que se frustran si las partes no han comparecido. Además, los fiscales argumentan, con este modelo se ha cosechado una nueva eficiencia jurisdiccional en más resoluciones emitidas. Esto se confirma con los hallazgos de Quillahuamán (2023), quien destaca que, aunque las audiencias remotas llevarían cierto

riesgo al debido proceso, estos factores de riesgo rara vez parecen existir en la práctica cuando hay suficientes salvaguardas técnicas. Los abogados coincidieron en que el sistema virtual ha traído grandes avances; sin embargo, manifestaron que existen dos obstáculos para obtener los resultados: la primera es la incertidumbre sobre qué autoridad es competente para resolver ciertos asuntos, y la segunda es que no todos los miembros del personal han sido capacitados. Lo que los propios usuarios denuncian también se suma a esto: la conectividad continúa fallando y el empleo de herramientas digitales sigue siendo un verdadero obstáculo, sobre todo en áreas rurales.

Según Pérez y Merino (2022), la fuerza y los motivos de las decisiones judiciales tomadas en audiencias virtuales son equivalentes a las de aquellas que se toman en audiencias presenciales, en términos de su validez legal. Por lo tanto, los hallazgos de este estudio permiten mantener que la virtualización del sistema judicial es una transformación necesaria y principalmente beneficiosa, pero para consolidarla se requieren mejoras estructurales para asegurar la equidad, efectividad y sostenibilidad del modelo de justicia digital a largo plazo.

VI. Conclusiones

PRIMERA: El estudio determinó que las resoluciones judiciales emitidas en audiencias virtuales en el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la Convención, Cusco, durante 2023, cumplen en términos generales con los estándares formales mínimos de validez, motivación y debido proceso. No obstante, se identificaron limitaciones vinculadas a la interacción directa entre el magistrado y las partes, la conectividad y el uso de formatos estandarizados, factores que pueden incidir en la profundidad argumentativa y en la individualización de la decisión judicial, especialmente en casos de mayor complejidad.

SEGUNDA: Se identificó que la realización de audiencias virtuales en los procesos de terminación anticipada ejerce una repercusión de carácter relativo en la efectividad del principio de inmediación dentro del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la Convención, Cusco – 2023. Si bien la virtualidad optimiza la celeridad y asegura la continuidad del servicio de justicia, limita la observación periférica, la espontaneidad y el lenguaje no verbal del imputado. Esta restricción en la inmediación dificulta la capacidad del magistrado para evaluar con certeza absoluta la libre voluntariedad del acuerdo consensual y la ausencia de coacción.

TERCERA: En cuanto a la motivación judicial, se puede apreciar que la modalidad virtual es más propensa a motivaciones más genéricas cuando dependen de formatos ya establecidos, cuando las audiencias son breves o cuando hay poca interacción procesal. Esta situación puede influir en la evaluación argumentativa y fáctica del caso en concreto, lo cual podría incidir en la correcta aplicación del principio de proporcionalidad, especialmente al fijar la pena y considerar las circunstancias personales y sociales del autor.

VII. Recomendaciones

PRIMERA: Se recomienda al Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de La Convención que, a través de lineamientos internos, fortalezca los estándares de motivación de las decisiones adoptadas en audiencias virtuales. Para ello, se ha de fomentar una fundamentación más personalizada del caso concreto y evitar el abuso de formularios estandarizados y la comunicación directa inmediata entre el magistrado y las partes. Es, pues, indispensable reforzar la revisión previa del expediente y el uso de audiencias presenciales. Es más, resulta de suma importancia incluir doctrina y jurisprudencia pertinente, valorar debidamente los argumentos vertidos en la audiencia presencial por los sujetos involucrados y comprobar directamente a las partes.

SEGUNDA: Se sugiere implementar protocolos específicos para el desarrollo de audiencias virtuales de terminación anticipada que refuercen el principio de inmediación, especialmente en la verificación de la voluntariedad del acuerdo del imputado. Dichos protocolos deben incluir mecanismos orientados a asegurar una interacción directa y fluida entre juez, imputado y defensa, así como medidas de control frente a posibles interferencias de terceros.

TERCERA: Se sugiere que, en las resoluciones emitidas en procesos de terminación anticipada, las audiencias sean presenciales, debido a que el magistrado complemente la motivación oral, mediante la inmediatez con las partes, en una audiencia presencial, verificando de manera directa con las partes, a fin de garantizar una adecuada valoración de los hechos, la individualización de la respuesta penal y la aplicación efectiva del principio de proporcionalidad, considerando las circunstancias personales, sociales y jurídicas del imputado en las audiencias presenciales.

VIII. Referencias

Achahuanco, O. (2023). *Justicia Virtual; Repercusión en la Administración de Justicia Penal*. https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/8562/253T20231190_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Alfaro, L. (2021). *Fundamentos de la oralidad en el proceso civil*. https://www.researchgate.net/públication/359022061_Las_audiencias_judiciales

Asencio, J. (2006). *El proceso penal con todas las garantías*.

Aubele, J. I, Santibañez, N. y Vildoso, M. (2021). *Ley de Tramitación Electrónica, audiencias remotas y sus efectos en relación con el Debido Proceso en Chile.* [Presentado(a) a la Facultad de Derecho de la Universidad Finís Terrae, para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad Finis Terrae de Chile]. Repositorio https://repositorio.uft.cl/server/api/core/bitstreams/d9a26655-9c41-450a-a7a9-c1c793cd5fc7/content

Bastidas, R. (2024). *Principialísticas Procesal Penal.* Doctrina y Ley.

Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación.* Pearson Educación.

Binder, A. (2015). *Proceso penal: Principios y fundamentos*.

Calaza, L., Santos, A., Lozano, M. (2025) Justicia penal iberoamericana: procesos y digitalización. Dykinson. DOI: https://doi.org/10.14679/4392

De La Oliva. (2018). *El proceso y sus resoluciones*.

Dominguez, C. M. (2017). *Orden público internacional y prohibición de control de competencia judicial internacional.*

Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo penal*. Facultad de Derecho, UNAM. https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4122-garantismo-penal-coleccion-facultad-de-derecho

Ferrajoli, L. (2004). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*.

Flores, I. (2022). *Audiencias virtuales y garantía del derecho al debido proceso en el marco de La pandemia por covid-19, Tacna, 2021*. http://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/1742/Ismael_tesis_titulo_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García, V. (2019). *Derecho constitucional: Principios y derechos fundamentales*. Gaceta Jurídica

Gómez, J. L. (2017). *Principios del proceso penal*.

Gonzales, C. I. (2022). *Las audiencias virtuales y el derecho de defensa del investigado en situación COVID-19 en un distrito judicial, 2021*.

Gutierrez, P. A. (2024). *Derecho procesal penal virtual, garantiza una tutela judicial efectiva*. http://eprints.uanl.mx/28231/1/1080313087.pdf

Hernandez, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación (6ª ed.)*. México: McGraw Hill.

Huapaya, R. (2017). *Derecho administrativo. Parte general*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Landa, C. (2018). *El debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales*. Fondo Editorial del Congreso del Perú.

López, L. (2016). *La motivación en las decisiones judiciales*.

Mory, C. M. (2021). *Audiencias Virtuales e Impartición de Justicia en la Corte Superior de Justicia de Piura en tiempos de COVID-19, 2020*.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/85933/Mory_FCM-SD.pdf?sequence=1

Neira Castro, M. L. (2020). La terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal peruano, distrito judicial de Lima Norte, 2020. [Universidad Cesar Vallejo]. https://hdl.handle.net/20.500.12692/62115

Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Proceso Penal.*

Peña, A. (2020). *Manual de derecho procesal peruano*. Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Perez, J., & Merino, M. (2022). *Resolución judicial - Qué es, clasificación, definición y concepto*. https://definicion.de/resolucion-judicial/

Pérez, C. M. & Acosta, V. M. (2023). Uso de los medios telemáticos en materia penal y su adecuación a las garantías del debido proceso. Behavior & Law Journal, 9(1), 50-64. DOI: 10.47442/blj.2023.99

Pineda, B., De Alvarado, E. L., & De Canales, F. (1994). *Metodología de la investigación, manual para el desarrollo de pearson al de salud, Segunda edición. Organización Panamericana de la Salud.* Washington.

Quillahuaman, P. A. (2023). *La justicia virtual y la afectación al debido proceso penal*. https://repositorio.uandina.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/666bf7d8-33c6-4792-a3f4-6825313b9f3b/content

Rincones, D. A. (2020). *La resocialización en Colombia: un estudio desde la carcel distrital rodrigo de bastidas. Pensamiento Americano*, 13(25), 101-120. https://doi.org/10.21803/pensam.13.25.395

San Martin, C. (2015). *Derecho procesal penal*.

Shecaira, F. P. y Struchiner, N. (2025). *Teoría de la argumentación jurídica*. Grijley.

Singona , L. T., & Valenzuela, M. A. (2023). *La eficacia de las actas de conciliación respecto a las audiencias por medios electrónicos en Wanchaq – Cusco 2023*. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/13951/4/IV_FDE_312_TE_Valenzuela_Singona_2023.pdf

Tiedemann, K. (2019). *Derecho procesal comparado: Perspectivas penales, civiles y constitucionales.* Berlin: Springer.

Vélez, O., & Galeano, E. (2002). *Investigación cualitativa. Estado del arte. Medellín: Universidad de Antioquia.* Medellin.

Los anexos, panel fotográficos y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica delos Andes.